



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

Expediente: CONTR/2024/525806

Título: Prestación del servicio de Atención Temprana en la provincia de Granada (nº alternativo 104/24)

Localidad: Varias localidades en la provincia de Granada

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES614

Código CPV: 85100000-0 Servicios de salud

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo el día 12 de julio de 2024 (nº de informe: AJ-CSC 2024/66)
- El mismo se implementa, por su aplicación analógica, sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 26 de julio de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 16 de junio de 2021 (nº de informe: (AJ-CHFE 2021/75), actualizado en diciembre de 2023, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2023. Aunque bien es cierto que existe una actualización posterior, de marzo de 2024, la elaboración del pliego comenzó antes y los cambios respecto del modelo empleado de diciembre de 2023 en nada afectan al texto contenido en el mismo pues son, tras consulta de la web de contratación pública, automatización del índice (Ctrl+hiperénlace) y las remisiones entre el clausulado, pies de página y anexos por lo que no se ha considerado su actualización.
- El modelo empleado se ha adaptado a las características de la concertación social y a su normativa específica establecida en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, e, igualmente, en su elaboración se han considerado los distintos informes emitidos por la Asesoría Jurídica de esta Consejería con motivo de la tramitación de expedientes anteriores, con ocasión de la licitación de los Conciertos Sociales para la prestación del servicio de Atención Temprana a los que la presente licitación viene a dar continuidad.





I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.
 - 6.1. Aptitud y Capacidad.
 - 6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
 - 9.1. Medios y plazo de presentación.
 - 9.2. Forma de presentación.
 - 9.2.1. Sobre electrónico nº1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - 9.2.2. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
 - 10.1. Mesa de contratación.
 - 10.2. Apertura del sobre electrónico nº1 y calificación de documentos.
 - 10.3. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
 - 10.4. Clasificación de las proposiciones.
 - 10.5. Documentación previa a la adjudicación.
 - 10.6. Adjudicación del contrato.
 - 10.7. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
 - 12.1. Condiciones de ejecución.
 - 12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
 - 12.3. Confidencialidad y protección de datos.
 - 12.3.1. Confidencialidad.
 - 12.3.2. Protección de datos.
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
14. Seguros.
15. Cesión del contrato.
16. Subcontratación.
17. Plazos y penalidades.
18. Recepción.
19. Abono del precio.
20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
21. Suspensión del concierto social.
22. Modificación del contrato.



23. Extinción del contrato.

23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

23.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

24. Prerrogativas de la Administración.

25. Jurisdicción competente y recursos.

25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

V. ANEXOS

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1:

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

ANEXO III-A: DECLARACIÓN RESPONSABLE ÚNICA.

ANEXO III-B: DECLARACIÓN RESPONSABLE SUBCONTRATISTA SOBRE NO HALLARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR.

ANEXO IV: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO V: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

ANEXO VI: DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3:

ANEXO VII: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

ANEXO VIII-A: MODELO DE DECLARACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE LICITA

ANEXO VIII-B: MODELO OTROS ASPECTOS OFERTADOS

DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN:

ANEXO IX: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO X: DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO XI: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XII: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

ANEXO XIII: DECLARACIÓN SOBRE CRITERIOS DE DESEMPATE RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD.

ANEXO XIV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.

ANEXO XV: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

ANEXO XVI: DECLARACIÓN ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

ANEXO XVII: MODELO DE COMPROMISO DE CESIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA



DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO CON LA FORMALIZACIÓN:

ANEXO XVIII: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.



I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de **naturaleza administrativa especial** y se registrá, en primer término, por lo establecido en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, en la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en al Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de lo Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y en el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, y en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSPP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante, Decreto-ley 13/2020), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El presente contrato implica el tratamiento de datos de carácter personal por lo que deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y



laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

Los contratos formalizados en base al concierto social tienen por objeto la realización de la prestación que se señala en el anexo I del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

En atención al objeto del contrato, se ha previsto la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes considerándose que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el Anexo I-apartado 1.

Las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora en el Anexo I apartado 1. En este último caso, se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado. Cada lote constituirá un único contrato.

Dado que el valor acumulado de los lotes en que se divide la contratación supera los importes indicados en el artículo 22.2 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote, no exceptuándose de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, tal y como se señala en el Anexo I-apartado 1.

Finalmente, en el Anexo I-apartado 1 se indicará si el contrato está o no reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, en cumplimiento de la obligación de reserva de contratos a este tipo de entidades de carácter social establecida en la Disposición adicional 4ª de la LCSP y en el artículo 76.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. También se especificará en su caso, si se trata de un contrato reservado a las organizaciones a que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP.



3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación determinado de acuerdo con las exigencias del artículo 100 de la LCSP es el que figura en el Anexo I-apartado 2, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el Anexo I-apartado 2, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el Anexo I-apartado 2, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el Anexo I-apartado 2, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

En el Anexo I-apartado 2 se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, con independencia de su período de recuperación, como así se establece en el Anexo I-apartado 2. Igualmente no se establece la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. Las operaciones que integran el objeto de la presente contratación se encuentran incluidas en la exención que establece el artículo 20.Uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el Anexo I-apartado 2.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHP), y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo I-apartado 2. Los expedientes que se



tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo I-apartado 3, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, dentro de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, y conforme al procedimiento descrito en los citados artículos.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el Anexo I-apartado 3 se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

El procedimiento para la prórroga del concierto social podrá iniciarse por el órgano concertante o bien a instancia de la entidad concertada. En ambos casos, la entidad concertada deberá presentar una declaración responsable relativa al cumplimiento, de los requisitos y criterios que determinaron la formalización del mismo, acreditándose documentalmente aquellas circunstancias requeridas expresamente por el órgano concertante. Examinada la documentación presentada, el órgano concertante procederá a resolver de manera motivada la prórroga.

Si el órgano concertante o bien la entidad concertada no estimaran oportuna la prórroga del concierto social para continuar la prestación del servicio, deberán comunicarlo con una antelación mínima de seis meses a su finalización. De no realizarse la citada comunicación, deberá mantenerse el concierto en sus mismos términos, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 57/2020, de 22 de abril.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP y el artículo 27 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo



máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Igualmente, en el supuesto de que el órgano concertante o bien la entidad concertada no estimaran oportuno prorrogar el concierto social, el órgano concertante acordará de oficio la prórroga del concierto social hasta la entrada en el servicio efectivo de una nueva entidad, con la finalidad de evitar la interrupción del servicio, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Decreto 57/2020, de 22 de abril. Esta prórroga no podrá ser superior a nueve meses.

6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al Anexo I-apartado 4, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señalan el artículo 11 del Decreto 57/2020, de 22 de abril y el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el Anexo I-apartado 4.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato -declaración contenida en el Anexo V.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas, que se detallarán en su caso en el Anexo I- apartado 4, podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos



previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

No obstante lo anterior, cuando el órgano de contratación haya realizado consultas preliminares del mercado hará constar en un informe motivado que formará parte del expediente de contratación y se publicará en el perfil del contratante las actuaciones realizadas, relacionando los estudios elaborados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el Anexo I-apartado 4 donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurren agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el Anexo I-apartado 4 con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

7. Perfil de contratante.



En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el Anexo I-apartado 5 se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita *in situ* al lugar de ejecución del contrato o a consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente en el perfil de contratante del órgano de contratación el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el Anexo I-apartado 5 del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El inicio y la convocatoria del concierto social corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, en su calidad de órgano de contratación, conforme a lo indicado en el artículo 5 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, y se ajustará a lo establecido en el artículo 12 del citado Decreto, así como a la LCSP. La convocatoria será publicada en el Perfil de Contratante de la Consejería de Salud y Consumo, además de en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 13 del Decreto. El concierto social se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el Anexo I-apartado 6 se indicará la forma de tramitación del expediente. En el mismo apartado del Anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de la persona usuaria en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.



9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 57/2020, de 22 de abril y la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición en un lote, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el Anexo IV.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las ofertas deberán ser presentadas en los términos exigidos en la convocatoria de licitación y con la documentación complementaria que se indique, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 del Decreto 57/2020 de 22 de abril, estando obligada la entidad licitadora a mantener su propuesta durante el plazo que se establezca en el Anexo I.



Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, o 4 en caso de urgencia, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar dos sobres electrónicos, señalados con los números 1 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1. y 9.2.3. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico nº1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica.



Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

a) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n° 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>. En el Anexo II se recogen las instrucciones para cumplimentar la declaración.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el Boletín Oficial del Estado n° 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el Anexo I-apartado 6, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección α : Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el Anexo I-apartado 1 prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Cuando el Anexo I-apartado 1 prevea limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se haya indicado como criterio objetivo o sistema para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada por la persona licitadora, se deberá aportar una declaración de **orden de preferencia de lotes** conforme al modelo del Anexo III-A.

c) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al Anexo III-A.

d) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del Anexo III-A del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a



un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

e) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. El modelo para dicha declaración se encuentra en el Anexo IV.

f) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el Anexo V, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

g) Declaración sobre subcontratación.

En el supuesto de que en el Anexo I-apartado 10 se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el nombre de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, su titulación y la dedicación al presente contrato referida a cada uno de los lotes a los que se licita.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el Anexo I-apartado 10 recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En el caso de que se prevea realizar alguna subcontratación se deberá presentar declaración según modelo del Anexo III-A, así como declaración según modelo del Anexo III-B por cada una de las personas subcontratada.

9.2.2. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el Anexo VII del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la declaración de lotes a los que licita según modelo del Anexo VIII-A, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo I-apartado 8, y alegados conforme al modelo del Anexo VIII-B.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo IV, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.



Para garantizar la calidad en la prestación del objeto del concierto social será criterio de adjudicación, entre otros, la adecuación de los medios personales adscritos al mismo, que tendrá en cuenta la idoneidad de los profesionales y del personal en atención a su titulación y especialización, así como los programas de formación y control de calidad.

Para la fijación de los criterios de adjudicación se ha tenido en cuenta lo expresado en el artículo 9 del Decreto 57/2020, de 22 de abril y se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto. El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 8

10.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 57/2020, de 22 de abril y en el artículo 326 de LCSP. Su composición se designará en la convocatoria de licitación y se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

Esta Mesa de contratación será la encargada de analizar, admitir y valorar las ofertas, de conformidad con el artículo 17 del Decreto. Para el desarrollo de sus funciones podrá recabar y solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para la valoración de las ofertas, así como designar un grupo técnico de apoyo. Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

10.2. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico nº1. A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo indicado en el artículo 17.1 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Las aclaraciones o documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.3. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.



A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico nº3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el Anexo I-apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que, en un plazo de tres días hábiles, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En el caso de que las entidades deban aportar documentación aclaratoria o complementaria, la comisión de valoración podrá otorgar un nuevo plazo no superior a tres días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 17.2 del Decreto 57/2020, de 22 de abril.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la Mesa, o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. La remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Una vez recibido el informe de la autoridad de competencia, se procederá conforme al procedimiento establecido en el citado artículo 150.3 LCSP.

El órgano de contratación, conforme a lo estipulado en el apartado 3 del artículo 17 del Decreto, elaborará una relación de entidades admitidas y excluidas con expresa mención de las causas de inadmisión, que será publicada en su Perfil de Contratante, otorgando un plazo de tres días hábiles para alegaciones, que serán examinadas por la Mesa de contratación. Contra el acuerdo de exclusión cabrá recurso especial en materia de contratación.

10.4. Clasificación de las proposiciones.



La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Se dará prioridad, cuando las ofertas presentadas tengan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, a las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales y a las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.

b) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. Esta circunstancia se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo XII.

c) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (en adelante, Ley 8/2017), y de conformidad con la Ley 12/2007. Esta circunstancia se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo XIII.

d) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la entidad que resulte de la aplicación del apartado a) de los descritos anteriormente. Si continuase el empate tras la aplicación del mismo, tendrá prioridad la proposición que reúna un mayor número de las características señaladas en el resto de apartados (b a f), y en caso de continuar el empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.



La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, tras requerimiento realizado por la Mesa de contratación, quien otorgará un plazo no superior a tres días hábiles para su presentación.

10.5. Documentación previa a la adjudicación.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo indicado en el artículo 18.1 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las personas licitadoras que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no



medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo IX. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en esta licitación, deberán acreditar que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a la que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley¹.

A estos efectos la persona representante que presente la oferta firmará una declaración responsable, conforme al modelo establecido en el Anexo X, de que ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno o administración de la licitante se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, rechazándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha declaración.

b. Documentos acreditativos de la representación.

¹En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.



Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, que deberá venir acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su identidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo IX. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los Anexo I- apartado 4, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Cuando la persona licitadora acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con los requisitos establecidos en la cláusula 6.2, deberá para ello aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. Dicho compromiso se presentará conforme a los modelos establecidos en el Anexo XVII del presente Pliego, según sea el caso.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el Anexo I-apartado 4 se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

Asimismo, en caso de que la persona licitadora recurra a una tercera persona física para la realización de una parte de la prestación, deberá acreditar igualmente la capacidad y solvencia de la persona subcontratista.

El órgano de contratación podrá exigir en el Anexo I-apartado 4 que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.



En el Anexo I-apartado 4 podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el citado Anexo se indicará que las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios y recursos materiales y personales suficientes y adecuados para la prestación del servicio de Atención Temprana, en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación. A estos efectos, en el mismo Anexo se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

Dicha acreditación de los medios materiales y personales, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, se realizará mediante declaración responsable en la que se detallarán los medios con que cuenta la entidad para la ejecución del concierto social e incluirá, obligatoriamente, la acreditación de la presencia en la zona en la que se haya de efectuar la prestación del servicio, que se hará efectiva mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, debiendo de aportarse la autorización de funcionamiento, en todo caso, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado Decreto.

La persona licitadora presentará un escrito indicando al personal técnico que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el Anexo I-apartado 4 y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

La documentación acreditativa correspondiente deberá ser aportada por las entidades propuestas como adjudicatarias entre la documentación previa a la adjudicación.

e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el Anexo I-apartado 4, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

En aquellos casos en que estos certificados no se establezcan como un requisito de solvencia y se fijen como una mejora de la oferta conforme a los criterios de adjudicación establecidos, deberá acreditarse su cumplimiento mediante su aportación en el momento de presentar la oferta.

f. Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a



presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo XI.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo XI.

En ambos casos, si se presenta certificación positiva, ésta deberá expedirse a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

g. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo XI.

Si se presenta certificación positiva, ésta deberá expedirse a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

h. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

En todo caso, la persona licitadora deberá encontrarse en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o haber solicitado el alta en el referido impuesto, en la localidad del lote en el que presente oferta a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

i. Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de



personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el Anexo XII.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

k. Garantía definitiva.

Las personas licitadoras que hubieran presentado las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA. No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente a través de la dirección <https://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp> o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía.

La constitución de la garantía quedará acreditada con el resguardo expedido por la Caja General, el cual será consultado directamente por el órgano de contratación sin que tenga que aportarse por la persona licitadora.



Cuando así se prevea en el Anexo I-apartado 7, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo. En ese caso, el órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. El importe retenido será devuelto a la persona contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, Ley 14/2011).

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I-apartado 13 y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

En el supuesto de recepción parcial, no podrá autorizarse la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

l. Declaración responsable de protección de menores.

Dado que la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al Anexo XIV.

m. Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados

La ejecución del contrato requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, por lo que deberá aportar una declaración, conforme al Anexo XV, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación previa a la adjudicación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.



Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días hábiles, conforme a lo indicado en el artículo 18.4 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de la documentación prevista en los apartados anteriores en el plazo señalado o en el de subsanación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este supuesto a recabar la misma documentación a la entidad licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, de conformidad con el apartado 5 del citado artículo.

10.6. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes personas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, según el artículo 20 del citado Decreto, en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de tres meses, conforme a lo indicado en apartado 3 de la artículo 19 del citado Decreto, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indicase otro en el Anexo I-apartado 6.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.



El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el Anexo I-apartado 6. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10.7. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato y previa fiscalización, en su caso, del compromiso del gasto por la Intervención correspondiente, la persona adjudicataria deberá aportar, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresas, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

De igual modo, las entidades adjudicatarias deberán aportar, si no lo hubieren hecho antes de la adjudicación de los contratos, la acreditación de su presencia en la zona en la que se haya de efectuar la prestación del servicio, que se hará efectiva mediante la presentación, obligatoriamente ya, de la autorización de funcionamiento en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 57/2020, de 22 de abril. En el mismo sentido, se exigirá la presentación de la autorización de la Unidad de Asistencia Sanitaria en caso de que se haya ofertado.

El plazo para su formalización y el contenido que ha de figurar en el documento administrativo de formalización, así como las condiciones de su publicación, quedan contenidas en el artículo 21 de referido Decreto.

◆ Plazo para formalización

Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

◆ Formalización electrónica

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.



Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La persona contratista habrá de designar obligatoriamente, a la firma del contrato, una persona representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico o técnica competente en las materias objeto del mismo, que será la encargada de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del servicio, provenientes de la persona responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución.

En el documento administrativo de formalización se harán constar los derechos y obligaciones recíprocas y las características del servicio a prestar en función propuesta ofertada y admitida por el órgano de contratación. Conforme al artículo 21 del Decreto, se hará constar en concreto:

- Determinación del objeto del concierto y estimación del volumen global de actividad.
- Duración, causas de extinción y procedimiento para su modificación y prórroga.
- Determinación del precio del contrato. El precio del concierto será el que resulte de la adjudicación del mismo y vendrá fijado por el precio unitario de la sesión de Atención Temprana.
- Periodicidad y procedimiento de realización de los pagos y justificación de los gastos.
- Procedimiento y mecanismos de seguimiento, control y auditoría por parte de la Administración.
- Obligaciones que adquieren las partes (referencia a los artículos 22 y 23 del Decreto).

◆ **Perfección del contrato**

El contrato bajo el régimen de concierto social se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

◆ **Publicación**

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días, tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el DOUE. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al DOUE a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.



11. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, pudiendo estar auxiliada por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

El nombramiento de la persona responsable será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato, salvo que se hubiera notificado antes. En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato se comunicará por escrito, y de manera inmediata, a la contratista.

Corresponderá a la persona responsable del contrato las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

- a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
- c) Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.
- d) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato.
- e) Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.
- f) Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
- g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato así como en los de devolución o cancelación de garantías.
- h) Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato.



La ejecución del contrato se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del contrato.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La entidad concertada estará al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 22 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, así como a la ejecución de los trabajos conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Asimismo, para el correcto funcionamiento del asesoramiento que se presta, en la sucesión del contrato que se diere, bien por cesión del mismo o bien por cualquier otra causa, se establece la obligación para la persona contratista de actualizar toda la información en relación a los expedientes en el sistema de información de referencia, en la forma y plazos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas. Su incumplimiento dará lugar a las penalidades que en relación a ello se establecen en el Anexo I del presente pliego, las cuales se harán efectivas sobre la garantía que se hubiese constituido en caso de poder hacerse efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato, entendiéndose por tal toda aquella persona profesional responsable de la ejecución de la prestación con independencia del tipo de vinculación laboral. En caso de que las especiales cualidades del personal hayan sido determinantes en la adjudicación del contrato, la sustitución sólo podrá llevarse a cabo por una persona que reúna, como mínimo, las mismas cualidades. Tal circunstancia será igualmente aplicable en caso de que el personal sustituto fuese subcontratado.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Este régimen será igualmente aplicable a las personas subcontratistas.



12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el Anexo I-apartado 9 se indicarán las condiciones especiales de ejecución que, vinculadas al objeto del contrato, se establecen para este concierto social. Para su definición se ha tenido en consideración lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, siendo para el presente caso cláusulas de carácter social o relativas al empleo.

Dichas condiciones podrán tener la consideración de obligaciones esenciales con arreglo a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley, en cuyo caso su incumplimiento por parte de la entidad concertada será causa de resolución del concierto.

Cuando no tengan la consideración de obligaciones esenciales, su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de penalidades, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, hasta un máximo del diez por ciento del importe del concierto, previa audiencia del interesado para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes en un plazo no inferior a diez días y no superior a quince, una vez notificada la propuesta de resolución.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el Anexo I-apartado 9 si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el Anexo I-apartado 9 se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Las entidades que participen en la convocatoria del concierto social deberán acompañar a su propuesta una declaración responsable sobre el cumplimiento de dichas condiciones especiales de ejecución, conforme al modelo establecido en el Anexo VI del presente pliego.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1 Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el Anexo I-apartado 13 o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado Anexo I-apartado 13 se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el Anexo XVIII del pliego.



El deber de confidencialidad será igualmente aplicable a todas aquellas personas responsables de la ejecución de la prestación debiendo la persona contratista advertir a dichas personas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, lo que será de aplicación con independencia del tipo de vinculación laboral.

12.3.2 Protección de datos.

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo I-apartado 15 de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo I-apartado 15 “Tratamiento de Datos Personales”, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

B. Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento



De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo I-apartado 15

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I-apartado 15, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá



la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo I-apartado 15 , a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones



de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I-apartado 15 relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista deberá ajustarse a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

La persona adjudicataria y la persona subcontratista formalizarán un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto para dicho cambio. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse al tratamiento de datos por parte de la nueva subcontratista.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.



Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento el que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

Las obligaciones de la entidad concertada, conforme a lo indicado en el artículo 22 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, son las siguientes:

- a) Actuar con pleno respeto a los principios de universalidad, igualdad, equidad, atención personalizada e integral y calidad en la atención.
- b) Proporcionar a las personas usuarias una atención adecuada y de calidad, interdisciplinar, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo y a las necesidades multidimensionales, capacidades y preferencias de las personas usuarias, de sus familias, y de su entorno.
- c) Promover la utilización del servicio en condiciones de igualdad por las personas usuarias, salvaguardar en todo caso su derecho a la dignidad e intimidad y cumplir con el deber de confidencialidad y reserva de los datos personales, familiares o sociales de las mismas.
- d) Promover la participación de los familiares de las personas menores susceptibles de recibir la prestación de Atención Infantil Temprana.
- e) Solicitar previamente al órgano concertante cualquier cambio o variación en el servicio prestado que deberá ser autorizado y, en especial, cualquier cambio de titularidad de los centros. La modificación en la estructura o cualificación de la plantilla, así como cualquier cambio en la gestión deberá ser autorizado, cuando esté previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- f) Proveer el servicio concertado de manera diligente, y en condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de forma continuada y con la calidad requerida en el pliego de prescripciones técnicas del concierto social.
- g) Colaborar con el órgano concertante y facilitarle, en todo momento, las tareas de inspección, fiscalización, seguimiento, evaluación y auditoría y, en particular, toda la información económica, fiscal, laboral, técnica y asistencial, y de cualquier índole que le sea solicitada y que resulte necesaria para valorar la ejecución del



concierto social, con sujeción a la legislación en materia de protección de datos y a la restante normativa aplicable.

h) Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a los órganos competentes en relación con los fondos públicos para la financiación de los contratos a fin de acreditar que la totalidad de los fondos públicos percibidos se aplican a la gestión del servicio.

i) Comunicar al órgano concertante cualquier subvención, donación o aportación privada, cuyo objeto sea la financiación de mejoras de mantenimiento del centro.

j) Comunicar al órgano concertante cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso obtenido para la misma finalidad.

k) Comunicar al órgano concertante cualquier circunstancia que pudiera ser determinante de la extinción del concierto social.

l) Cumplir con la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y personales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre de 2016 por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención e Intervención Temprana para su autorización o normativa vigente en la materia.

m) Cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral y en los convenios colectivos, disposiciones de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

n) Cumplir con las disposiciones vigentes en materia fiscal, de integración social de personas con discapacidad, de igualdad de género, de prevención de riesgos laborales, en materia de defensa y protección de derechos de las personas consumidoras y usuarias y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en el pliego de prescripciones técnicas del concierto social.

o) Cumplir con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales o normativa vigente en la materia.

ñ) Respetar los derechos y deberes inherentes a su calidad de titular de la entidad prestadora de Servicios de Atención Infantil Temprana, respecto del personal adscrito al servicio concertado.

p) Abonar las retribuciones de su personal, de forma normalizada en cumplimiento de lo establecido al respecto en los respectivos convenios, y cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social de forma directa y bajo su entera responsabilidad, sin que pueda incurrir el órgano concertante en ninguna responsabilidad de tipo subsidiario.

q) Guardar secreto profesional y aplicar los criterios deontológicos que rijan la actividad de los profesionales que intervienen, en todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del concierto social, estando obligada a no difundir, en forma alguna, los datos que conozca como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo del concierto social. La entidad concertada deberá cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o normativa vigente en la materia, debiendo formar e informar a su personal de las obligaciones que derivan de la misma.

r) Asumir la responsabilidad de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para el órgano concertante o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto social.

s) Mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres en condiciones adecuadas de funcionamiento, limpieza e higiene, tal y como dispone la Orden de 13 de diciembre de 2016 o normativa vigente en la materia.

t) Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de protección de las personas usuarias, y en particular, poner a disposición de las personas usuarias una hoja de quejas y reclamaciones, que deberá mantenerse a disposición del órgano concertante para que el mismo conozca su contenido, su tramitación y respuesta aportada por la entidad concertada.

u) Indemnizar por los daños y perjuicios que cause, por sí o por personal o medios dependientes de la misma y por las personas usuarias, a terceras personas y al local o locales de prestación del servicio, como



consecuencia de la ejecución del concierto. Cuando tales daños sean consecuencia inmediata y directa de una orden del órgano concertante, será éste responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

v) Cumplir con las cláusulas sociales y ambientales que se establezcan en la convocatoria de licitación del concierto social y en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con el Acuerdo de 18 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales.

w) Mantener la vigencia de la debida autorización de funcionamiento.

x) Contar con un protocolo de detección y atención del maltrato infantil, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de las personas menores de seis años con trastornos del desarrollo o con riesgo de padecerlo, así como contar con un protocolo de detección y atención de la violencia de género, haciendo especial incidencia en las personas menores víctimas de violencia de género, ofreciendo información de su existencia y contenido al personal de la entidad concertada y a las personas usuarias.

Igualmente, la entidad concertada estará obligada a cumplir con la normativa reguladora de los Centros de Atención e Intervención Temprana (en adelante CAIT) vigente en el momento de la licitación, y a proveer el servicio en las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 1 del citado artículo.

Toda persona subcontratista deberá ser informada de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o tenga que cumplir.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, incluyendo el personal subcontratado que en su caso pudiera resultar, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el Anexo I-apartado 11.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas



trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014 la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

14. Seguros.

La persona contratista, con anterioridad al inicio de la ejecución del concierto social, deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro de responsabilidad civil que cubra el servicio objeto del concierto, así como todas las prestaciones técnicas y, en su caso, complementarias que lo integran a fin de cubrir las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, ~~en su caso~~, se indiquen en el Anexo I-apartado 13, todo ello de conformidad con el segundo párrafo del artículo 12.2 del Decreto 57/2020, de 22 de abril.

15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el Anexo I-apartado 13. En el mismo apartado, se recogen las condiciones y requisitos que rigen la cesión de los contratos formalizados en base al presente concierto.



La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

16. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el Anexo I-apartado 10 se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En el Anexo I-apartado 10 se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

En el Anexo I-apartado 10 se indicarán las condiciones relativas a la subcontratación, pudiendo la persona contratista concertar la realización de una parte de la prestación con una tercera persona física, que forme parte del equipo básico y siempre que su desarrollo sea en el CAIT. Esta tercera persona estará ligada a la persona contratista, de tal modo que aquélla no tendrá acción directa contra esta Administración, siendo responsabilidad de ejecutar todo el contrato la persona contratista. A los efectos de lo previsto en dicho apartado, no se entenderá como subcontratación de la prestación la subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos para el tratamiento de los datos, si dicha posibilidad queda recogida en el PCAP.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP, mediante declaración escrita según modelo establecido en el Anexo III-B del presente Pliego.



Si conforme a lo indicado en el Anexo I-apartado 10 la persona licitadora tiene la obligación de comunicar en su oferta la parte del contrato que tiene previsto subcontratar, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con terceras personas distintas de las indicadas nominativamente en la misma, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado anterior, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Toda persona subcontratista debe ser informado de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión a la normativa laboral, social, medioambiental cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el Anexo I-apartado 10 se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el Anexo I-apartado 10 se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.



Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, si así se determina en el Anexo I-apartado 10 en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004) en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el Anexo I-apartado 9, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado del lote contratado supera los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Anexo I-apartado 3, así como de los plazos parciales señalados en el citado Anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el Anexo I-apartado 11 se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.



En el Anexo I-apartado 11 se incluyen las penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 22 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, ya fuese en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Anexo I-apartado 11. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, en el Anexo I-apartado 11 se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo por escrito, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

A los doce meses de iniciarse el contrato, salvo que en el apartado 12 del Anexo I de presente Pliego se estableciera un período inferior, se procederá a la recepción parcial de la prestación para ese período, procediéndose a la comprobación de que se han llevado a cabo las sesiones contratadas y practicándose la liquidación correspondiente para ese periodo. Igualmente, a los doce meses siguientes o a los doce meses de



iniciada la prórroga, salvo que el período prorrogado fuere inferior a doce meses, se recepcionará y liquidará el período correspondiente.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el Anexo I-apartado 13, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I-apartado 13, una vez finalizado el plazo total de ejecución del contrato incluidas las prórrogas que pudieran tener lugar, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

Aprobada la liquidación final del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad de la persona contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Abono del precio.

a. Derecho a abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I-apartado 12, previa presentación de factura y recepción de conformidad. En el caso de que la garantía definitiva del contrato se hubiese constituido mediante retención del precio, dicha retención se realizará en el primer pago y, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.



La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el Anexo I-apartado 12 del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

No obstante lo anterior, se establece la realización de liquidaciones parciales a los doce meses de iniciarse el contrato, procediéndose a la recepción parcial de la prestación para ese período, mediante la comprobación de que se han llevado a cabo las sesiones contratadas y practicándose la liquidación correspondiente para ese periodo. Igualmente, a los doce meses siguientes o a los doce meses de iniciada la prórroga, salvo que el período prorrogado fuere inferior a doce meses, se recepcionará y liquidará el período correspondiente.

b. Presentación de facturas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en los términos establecidos en la presente cláusula. Asimismo, deberá hacerse referencia en la factura la norma por la que el objeto del contrato está exento del pago en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el Anexo I-apartado 12 de este Pliego. En dicho apartado, se indica igualmente la documentación que debe acompañar a la factura y la información a contener.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), las entidades indicadas a continuación:

1. Sociedades anónimas.
2. Sociedades de responsabilidad limitada.
3. Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
4. Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
5. Uniones temporales de empresas.
6. Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.



Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el Anexo I-apartado 12, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. Suspensión del concierto social.

La adopción de las medidas cautelares y provisionales de cierre o suspensión, total o parcial, de un CAIT adoptadas por los órganos competentes con carácter previo o durante la tramitación de un procedimiento sancionador, supondrán, de conformidad con lo indicado en el artículo 31 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, la suspensión del concierto social, durante la vigencia de la medida cautelar o provisional.

22. Modificación del contrato.



El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el artículo 26 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el Anexo I-apartado 14 se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo de la LCSP, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado Anexo I-apartado 14 será el siguiente:

- 1) Informe técnico del responsable del contrato especificando la necesidad de modificación del contrato y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
- 2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 3) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 4) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 5) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 6) Tramitación del expediente contable para dotar de crédito adecuado y suficiente que atienda a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta y fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- 7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 % del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 8) Resolución motivada del órgano de contratación.
- 9) Notificación a la persona contratista.
- 10) Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
- 11) Formalización del contrato modificado.

El plazo para resolver y notificar la resolución de modificación será, como máximo, de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del referido Decreto. Las modificaciones previstas en el presente pliego serán en todo caso obligatorias para la entidad concertada, siempre que sean indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso, sin que en ningún caso puedan alterar la naturaleza global del contrato.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205.2 de la LCSP. A los efectos de la modificación de los contratos prevista en la letra b) del apartado 2 de dicho artículo, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato.



Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

23. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución. En todo caso, tanto en el supuesto de extinción por cumplimiento sin que se haya acordado la prórroga, como por resolución, deberá garantizarse la continuidad de la prestación a las personas usuarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la resolución del órgano concertante por la que se acuerde la extinción del concierto social no puede producir la consolidación de la relación laboral o profesional de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano concertante.

23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

23.2. Extinción por resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, las siguientes causas recogidas en el artículo 30 del Decreto



57/2020, de 22 de abril, conforme al procedimiento y los efectos recogidos en los artículos 32 y 33 del citado Decreto:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la entidad concertada, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto.
- b) El cambio de titularidad o gestión del CAIT, sin la previa autorización del órgano concertante.
- c) La pérdida de la debida autorización de funcionamiento.
- d) El mutuo acuerdo entre el órgano concertante y la entidad concertada, manifestado con la antelación suficiente que permita garantizar la continuidad del servicio, de los estándares o parámetros de calidad exigibles en el concierto social, así como de los objetivos asistenciales que correspondan en cada caso.
- e) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la entidad concertada.
- f) El incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral, de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de la legislación en materia de igualdad o de la normativa en materia de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.
- g) El incumplimiento grave de las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades asistenciales y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
- h) La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa del órgano concertante, salvo que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se preste el servicio o a otros bienes, o fuese consecuencia de una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.
- i) La falta continuada de demanda o la desaparición de las necesidades que, en su momento, justificaron el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.
- j) La imposibilidad de ejecutar la prestación de la Atención Infantil Temprana en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos.
- k) El incumplimiento de las limitaciones en materia de subcontratación que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- l) El incumplimiento del deber de confidencialidad.
- m) El hecho de peligrar la viabilidad económica de la entidad concertada constatado por los informes de auditoría presentados anualmente.
- n) La negativa a atender a las personas usuarias derivadas.
- ñ) La solicitud de abono a las personas usuarias de la prestación, dado el carácter gratuito de misma.
- o) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad concertada, salvo en los supuestos de cesión del contrato debidamente autorizados.
- p) La apertura de la fase de liquidación en caso de declaración de concurso, salvo que declarado éste, el órgano concertante potestativamente continuara el concierto social, si razones de interés público así lo aconsejasen y la entidad concertada prestase las garantías adicionales suficientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre o normativa vigente en la materia.
- q) Las establecidas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el documento administrativo de formalización del contrato.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual en un porcentaje que exceda al previsto para la causa de la modificación.



El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del contrato. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

El procedimiento de resolución del concierto social podrá iniciarse por propia iniciativa del órgano concertante o bien a instancia de la entidad concertada, garantizándose la audiencia cuando proceda, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación del sector público y de procedimiento administrativo. La resolución deberá estar motivada y, según se establece en el artículo 32 del citado Decreto, en su contenido deberá figurar, al menos:

- a) Las causas que originan la extinción del concierto social.
- b) Las medidas a adoptar por el órgano concertante para garantizar que los derechos de las personas usuarias de la prestación de la Atención Infantil Temprana y sus familias no se vean perjudicados por la extinción de la misma. El órgano concertante podrá acordar la prórroga del concierto social hasta la prestación efectiva del servicio por una nueva entidad, con la finalidad de evitar la interrupción del servicio. Esta prórroga no podrá ser superior a nueve meses.
- c) Los recursos que contra dicha resolución procedan, el órgano ante el que han de dirigirse y el plazo de interposición conforme a la normativa vigente.

El plazo para emitir y notificar esta resolución será de tres meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. El transcurso de dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios para la entidad concertada si el procedimiento se hubiese iniciado a solicitud de la misma o dará lugar a la caducidad si éste se hubiese iniciado de oficio.

La resolución del órgano concertante por la que se acuerde la extinción del concierto social contemplará las eventuales indemnizaciones que pudieran corresponder en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución el responsable del contrato levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al contrato.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cuando la resolución del contrato suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato implicará



automáticamente la intervención del contrato por parte del órgano de contratación quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público.

Las medidas a adoptar podrán consistir en:

- realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios.
- iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que será tramitado por procedimiento de urgencia previa justificación de la misma.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, así como en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

24. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato.

25. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o



recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en este caso, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO² (Cláusula 2)

Constituye el objeto de este contrato la prestación del servicio de Atención Temprana por parte de los Centros de Atención e Intervención Temprana, dirigida a la población infantil menor de seis años con trastornos del desarrollo o con riesgo de presentarlos, a la familia y entorno, en los términos establecidos en la normativa vigente.

La prestación se concreta en unidades de sesión, que comprende la dotación de espacio y tiempo que se dedica a la persona menor en su tratamiento, apoyo y seguimiento, así como gastos administrativos y otros. El objeto del contrato vendrá determinado por el número de sesiones anuales necesarias para realizar una media de ocho sesiones al mes por persona menor, doce sesiones al mes por persona menor en caso de trastornos del espectro autista, al precio unitario por sesión que se fija en este anexo.

Esta prestación ha sido objeto de anteriores conciertos sociales y, en atención a la experiencia adquirida en la licitación del servicio de Atención Temprana se consideran que existen razones justificadas de operatividad y eficacia, relacionadas principalmente con el empleo de medios electrónicos, para que este nuevo concierto social se separe en cada una de las ocho provincias andaluzas, estableciendo en cada una de ellas un concierto social de la prestación.

No obstante la fragmentación indicada, no vulnera los principios recogidos en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respetando en todo caso los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia del procedimiento, así como la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; buscando una eficiente utilización de los recursos disponibles de cualquier índole, siendo conscientes de las necesidades a satisfacer, con la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Expediente: CONTR/2024/525806

Localidad: varias localidades de la provincia de Granada

Título: Prestación de la Atención Temprana en Andalucía.

Código CPV³: 85100000-0 Servicios de salud

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES

División en lotes: Sí

Descripción de los lotes:

La zona geográfica del lote viene determinada por la localidad y, al objeto de garantizar la atención del servicio en los lugares donde se ha previsto la necesidad de la prestación de la Atención Temprana, se ha

²El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirá de este modo si se estima que en el contrato pueden incorporarse consideraciones sociales, ambientales o de innovación que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los servicios que se contraten.

³Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) - BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475>



estimado oportuno establecer sólo para algunos lotes, bien por sus propias características geográficas, bien en previsión de un mercado de ofertas muy reducido o casi inexistente, una zona de influencia definida por otra u otras localidades.

En el apartado siguiente, para cada uno de los lotes en los que se ha configurado la licitación se indica, además de una numeración y localidad, el número de sesiones anuales, la zona de influencia definida y el Presupuesto Base de Licitación.

Justificación de la no división del contrato en lotes: No procede

Limitación de presentación de lotes.

Pueden presentarse ofertas para: todos los lotes.

- Número máximo de lotes: No se establece límite a excepción de aquellas localidades divididas en varios lotes.
- Una entidad podrá presentar oferta si dispone de un centro en la localidad o en la localidad definida en la zona de influencia.
- En aquella localidad dividida en varios lotes deberá disponer de un centro ubicado en la localidad o en la localidad definida en la zona de influencia.
- Podrá presentarse oferta para todos los lotes en los que disponga un centro indicando su capacidad.
- Si se dispone y oferta más de un centro en la misma localidad, deberá indicarse la capacidad para cada uno de ellos.
- El número máximo de lotes que podrá asignarse a una misma entidad será de 2 lotes en el mismo CAIT, salvo en circunstancias excepcionales.
- Excepción : En el caso de que una misma localidad se hubiese dividido en varios lotes y que, existieran lotes para los que no hubiera ninguna oferta admisible para su adjudicación podrá continuar adjudicándose lotes a entidades licitadoras que ya hubieran sido adjudicatarias del número máximo de lotes indicado, si aún dispone de capacidad para ello tras estas adjudicaciones, y siempre en función de la valoración obtenida (puntuación obtenida) en relación con otros licitadores en las mismas circunstancias.
- No se establece ningún sistema para determinar la adjudicación de los lotes a una misma entidad en aquella localidad dividida en varios lotes, dado que la ubicación del centro ofertado dentro de la localidad no será objeto de valoración.

Oferta integradora: No

Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote (art. 22.2 de la LCSP): No

Contrato reservado: No



2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO (Cláusulas 3 y 4)

Importe unitario de licitación (IVA excluido): 28,00 €

Importe del IVA: Las operaciones que integran el objeto de la presente contratación se encuentran incluidas en la exención que establece el artículo 20.Uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, según memoria justificativa que consta en el correspondiente expediente.

Importe desglosado: El desglose de los costes, con exclusión del I.V.A., es el siguiente:

- Costes directos: 81,30%
 - o Gastos de personal: 79,08 %
 - o Gastos inmueble: 2,12 %
 - o Gastos material: 1,06 %
- Costes indirectos (gastos generales): 13,82 %
- Beneficio industrial: 4,88 %
- Total: 100%

El presupuesto total del Concierto Social, a meros efectos de cobertura presupuestaria es de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (10.665.984,00 €)**, para el plazo de ejecución inicial de veinticuatro meses que se contempla (5.332.992,00 € por anualidad del contrato), al preverse la cantidad de 190.464 sesiones de Atención Temprana anuales.

LOCALIDAD	LOTE	SESIONES ANUALES	ZONA INFLUENCIA	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	PRESUPUESTO ANUAL (euros)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (euros) (24 meses)
ALMUÑÉCAR	4.A.1	4.800	Salobreña		134.400,00	268.800,00
SALOBREÑA	4.A.2	6.720	Almuñécar		188.160,00	376.320,00
MOTRIL	4.A.3.a	9.888	Albuñol		276.864,00	553.728,00
MOTRIL	4.A.3.b	9.888	Albuñol		276.864,00	553.728,00
ÓRGIVA	4.A.4	3.264			91.392,00	182.784,00
GUADIX	4.B.1	11.520			322.560,00	645.120,00
BAZA	4.B.2	8.160			228.480,00	456.960,00
HUÉSCAR	4.B.3	2.976			83.328,00	166.656,00
IZNALLOZ	4.C.1	2.880			80.640,00	161.280,00
LOJA	4.C.2	8.160	Húetor-Tájar		228.480,00	456.960,00
ALHAMA DE GRANADA	4.C.3	2.976			83.328,00	166.656,00
PADUL	4.C.4	7.680			215.040,00	430.080,00
SANTA FE	4.C.5	6.720			188.160,00	376.320,00
PINOS PUENTE	4.C.6	7.392			206.976,00	413.952,00
ATARFE	4.C.7	6.048	Maracena		169.344,00	338.688,00
MARACENA	4.C.8	6.048	Atarfe		169.344,00	338.688,00
HUÉTOR VEGA	4.C.9	6.912			193.536,00	387.072,00
ARMILLA	4.C.10	8.256	Churriana de la Vega		231.168,00	462.336,00
CHURRIANA DE LA VEGA	4.C.11	8.256	Armilla		231.168,00	462.336,00
GRANADA	4.D.1.a	9.600			268.800,00	537.600,00



GRANADA	4.D.1.b	9.600			268.800,00	537.600,00
GRANADA	4.D.1.c	9.600			268.800,00	537.600,00
GRANADA	4.D.1.d	9.600			268.800,00	537.600,00
GRANADA	4.D.1.e	9.600			268.800,00	537.600,00
GRANADA	4.D.1.f	9.600			268.800,00	537.600,00
GRANADA- Específico TEA	4.D.2	4.320		Específico TEA	120.960,00	241.920,00
TOTAL		190.464			5.332.992,00	10.665.984,00

Valor estimado del contrato: 28.798.156,80 €

Método de cálculo: El valor estimado del Concierto social que se licita, calculado en su totalidad, incluyendo en el mismo el Precio Base de Licitación de los lotes que lo conforman, considerando que el plazo de ejecución de 24 meses, sus posibles prórrogas (hasta un total de 36 meses adicionales a los 24 meses iniciales de ejecución) y modificaciones al alza en caso de incremento presupuestario (20%).

Sistema de determinación del precio⁴:

Antecedentes:

La estimación del precio unitario de 28 € la sesión se llevó a cabo en el proyecto de decreto por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana, el Decreto 85/2016, de 26 de abril. Para determinar los salarios de las personas profesionales se tomó como referencia el convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad publicado en el BOE del 6 de diciembre de 2012 en el que aparecen los centros ambulatorios de atención temprana, así como las actualizaciones salariales de 2015 y 2016, publicadas en el BOE del 14 de octubre de 2015 con su corrección de erratas publicadas en el BOE de 5 de febrero de 2016.

Determinación del precio unitario para el presente concierto social:

A. Costes de personal:

Se ha tenido en cuenta los costes de personal de atención directa para la realización del servicio, discriminando los distintos perfiles técnicos necesarios para la ejecución de los trabajos, y las tarifas a aplicar a cada perfil. Los requisitos de titulación o habilitación profesional necesaria para la intervención directa con la persona menor quedan recogidos en Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención e Intervención Temprana para su autorización, y en el artículo 21.1 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero.

Para la identificación de los perfiles intervinientes conforme al mercado, se ha utilizado el “XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad” (BOE n.º 159, de 4 de julio 2019), para el periodo 2019-2021, considerando los Centros de Atención e Intervención Temprana como un centro de estimulación precoz para personas con discapacidad o con riesgo de padecerla, por lo que se encuadran dentro su artículo 1.3.A). Dicho convenio, una vez que ha sido denunciado, continúa en vigor hasta su sustitución por un nuevo convenio o por el laudo arbitral a que se llegara, en su caso. El coste salarial de cada perfil técnico se ha calculado teniendo en cuenta la revisión salarial para los años 2022, 2023 y 2024 del

⁴Precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten o a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.



citado XV Convenio colectivo, según Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo parcial del XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, publicada en el BOE n.º. 40, de 16 de febrero de 2023, a saber:

Anexo I Tablas Salariales Centros Especiales de Empleo y de los Centros Asistenciales 2022, 2023 y 2024					
Grupo profesional		Salario base (SB)	CD N1 (9,2%)	CD N2 (7,2%)	Salario de referencia (SB+N1+N2)
Grupo Personal Titulado	II. Titulado nivel 3	1.815,63	167,04	130,73	2.113,4
	Titulado nivel 2	1.379,88	126,95	99,35	1.606,18

En el salario de referencia quedan incluidos los dos complementos que el convenio establece en la estructura salarial que se suman al salario base. Atendiendo a las retribuciones y estructura salarial según convenio, se establecen 14 pagas salariales, para la titulación de psicología como nivel 3, considerando que cuenta además con titulación de Máster en Psicología General Sanitaria, y para las de logopedia y fisioterapia como nivel 2.

Dado que las tablas salariales son para el ejercicio 2024 y que el inicio de los primeros contratos formulados bajo el amparo del presente concierto social está previsto para el 2025, se ha considerado una subida anual acumulativa del incremento mínimo del IPC recogido en el artículo 32 del convenio, fijado en el 3,75 % sobre el salario base, como se indica en el convenio. El salario de referencia se calcula a partir del salario base más los dos complementos que resultan como un porcentaje del salario base (9,2 % y 7,2 %). Asimismo, se han tenido en cuenta los posibles años de prórroga (hasta 3 años adicionales), con lo que se alcanzaría el año 2031 para algunos contratos, dado que el inicio de los últimos contratos está previsto para abril de 2026.

Al salario de referencia así calculado, se incorpora el coste empresarial en seguros sociales donde se consideran los siguientes tipos para el año 2024 según publicación realizada en la página web de la Seguridad Social (Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social):

Tipo de cotización	Porcentaje
Contingencia común	23,60 %
Accidente trabajo y enfermedad profesional (variable según actividad)	1,75%
Desempleo (contrato duración determinada a tiempo completo o a tiempo parcial)	6,70 %
FOGASA	0,20 %
Formación profesional	0,60 %
MEI (Mecanismo de Equidad Intergeneracional)	% variable
TOTAL	32,85 % + % MEI



El porcentaje aplicado por accidente de trabajo y enfermedad profesional es del 1,75% según el sector de actividad económica de la CNAE conforme al objeto del contrato Q869 “Otras actividades sanitarias”.

De conformidad con la disposición transitoria cuadragésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el porcentaje de cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) varía en cada una de las anualidades a las que se extiende el concierto y sus posibles prórrogas, por lo que se ha considerado el porcentaje aplicable en cada caso:

AÑO	% MEI	Total Seguros Sociales
2024	0,58	33,43
2025	0,67	33,52
2026	0,75	33,60
2027	0,83	33,68
2028	0,92	33,77
2029	1,00	33,85
2030 en adelante	1,20	34,05

Al coste laboral, obtenido a partir de la suma de los salarios de referencia (SR) y seguros sociales (SS), se añaden costes adicionales vinculados con la prestación del servicio, estimados en un 8,5 % de los costes laborales (SR y SS), derivado de sustituciones de personal en concepto de vacaciones, bajas por enfermedad, absentismo, y otros que no están programados normalmente. Con este porcentaje se garantiza el salario de la sustitución de la persona terapeuta principal durante el período vacacional quedando aún un importe para el resto de sustituciones no programadas. No estando recogido en la bibliografía un análisis de los costes derivados de esta tipología de centros, este dato se obtiene de la consulta de otros estudios en el ámbito de la dependencia y residencia de mayores (Codorniu, J. M. (2005): Coste de las residencias asistidas de mayores. Barcelona), acorde teniendo en cuenta que los costes salariales se han calculado teniendo como referencia el Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

Los costes laborales calculados para el año 2025 son los siguientes:

	AÑO 2025	Salario base (SB)2024	Incremento anual IPC (3,75%)	Salario base 2025	CD N1 (9,2%)	CD N2 (7.2%)	nº pagas	Total salario base	Costes salariales	Coste empresarial seguros sociales (33,52 %)	Costes laborales (salarios+coste empresarial)	Costes adicionales personal (8,5 % costes laborales)	Total costes personal
Psicólogo sanitario	Grupo II Nivel 3	1.815,63	68,09	1.883,72	173,30	135,63	14,00	26.372,03	30.697,04	10.289,65	40.986,69	3.483,87	44.470,55
Logopeda	Grupo II Nivel 2	1.379,88	51,75	1.431,63	131,71	103,08	14,00	20.042,76	23.329,77	7.820,14	31.149,91	2.647,74	33.797,65
Fisio terapeuta	Grupo II Nivel 2	1.379,88	51,75	1.431,63	131,71	103,08	14,00	20.042,76	23.329,77	7.820,14	31.149,91	2.647,74	33.797,65



TOTAL									77.356,58	25.929,92	103.286,50	8.779,35	112.065,85
-------	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	-----------	------------	----------	------------

En los años sucesivos se ha operado de la misma forma, obteniéndose el siguiente coste laboral por año:

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
TOTAL COSTES LABORALES	112.065,85	116.337,99	120.772,94	125.386,28	130.166,06	135.249,08	140.320,92

B. Costes de inmueble:

El Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, establece que tras determinar la idoneidad de la necesidad de intervención temprana se derivará a la persona menor a un Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT).

Dado que para la prestación del servicio es imprescindible contar con un CAIT, se estima un coste a tanto alzado de 3.000 € para el primer año 2025, que irá actualizándose con la subida anual acumulativa del incremento mínimo del IPC del 3,75 %, en el que se incluye el importe de alquiler/amortización. Su cálculo se ha realizado aplicando un porcentaje del 3% sobre el valor de adquisición, calculado este a su vez a partir de la superficie del centro (170 m²), el precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en Andalucía (188,01 €/m²; Fuente: Ministerio de Transportes y Movilidad Urbana) y el gasto de inversión y mejoras en el inmueble estimados a tanto alzado (400 €/m²); resultando un gasto de adquisición de 100.000 €.

La superficie mínima se ha estimado considerando los requisitos mínimos funcionales y materiales citados en la Orden de 13 de diciembre de 2016:

- En el CAIT, se diferenciarán las zonas de recepción y administración de las zonas de atención, que estarán dimensionadas acordes con la cartera de servicios, para las intervenciones individuales y también grupales.
- El equipamiento de las zonas dependerá de la cartera de servicios, debiendo contar las salas de atención con material didáctico para evaluación, diagnóstico y el trabajo individual en las diferentes edades y áreas de intervención; cámara de Gessel en al menos una de las salas de intervención; y el material necesario para las salas de psicología, de fisioterapia y de logopedia.

Considerando todo lo anterior, se establece un espacio mínimo con que debería contar el CAIT de 170 m² repartidos de la siguiente forma:



- Zona de dirección y administración (10 + 10 m²).
- Zona de atención especializada: sala de fisioterapia – psicomotricidad (25 m²) , sala para logopedia (15 m²), sala de psicología (15 m²), despacho para la realización de entrevistas de acogida y diagnóstico (15 m²).
- Zona de Servicios Generales adaptados y accesibles: recepción (10 m²)/ vestíbulo, sala de espera (18 m²), sala de reuniones (20 m²), almacenaje y limpieza de equipamientos y materiales (8 m²), aseo adaptado (9 m²), aseo de personal (5 m²), espacio para archivar historiales, juguetes y otros materiales de (10 m²).

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
COSTES INMUEBLE	3.000,00	3.112,50	3.229,22	3.350,31	3.475,95	3.606,30	3.741,54

C. Costes de materiales:

Considerando ya realizada la inversión en materiales necesaria para el desarrollo de las intervenciones, se estima un coste a tanto alzado de 150 € para el primer año 2025, que irá actualizándose con la subida anual acumulativa del incremento mínimo del IPC del 3,75 %.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
COSTES MATERIALES	150,00	155,63	161,46	167,52	173,80	180,31	187,08

D. Costes Indirectos Generales: Gastos Generales

Se incluyen en este concepto aquellos gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, que aunque no tienen la consideración de coste del servicio, porque no dependen directamente de la prestación de éste, constituyen realmente costes derivados de la actividad general de la empresa contratista, responden a conceptos más o menos habituales y normalizados en el mercado, por lo que nada obsta para que, a falta de una disposición específica y dado que no se dispone de estudios que analicen los costes derivados de esta tipología de centros, se aplica por analogía lo establecido para los contratos de obras en el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en vigor en lo que no se oponga a la LCSP. La horquilla establecida en el citado artículo está entre el 13% y el 17%.

Se establece como porcentaje concreto en la banda indicada el 17% atendiendo a la solvencia técnica exigida, entre la que se incluye la disposición de un CAIT autorizado y registrado, así como a la existencia de mano de obra directa y la especialización de la misma.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
--	------	------	------	------	------	------	------



TOTAL COSTES DIRECTOS	115.215,85	119.606,11	124.163,62	128.904,11	133.815,81	139.035,70	144.249,53
GASTOS GENERALES	19.586,70	20.333,04	21.107,81	21.913,70	22.748,69	23.636,07	24.522,42

E. Beneficio Industrial

Se aplica igualmente lo recogido a este respecto en el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para los contratos de obras, quedando el porcentaje de aplicación fijado en el 6%. La imputación de este concepto, aunque no queda expresamente recogido en la LCSP, sí existen referencias en los preceptos relativos a la resolución de los contratos de obra, de suministros y de servicios (artículos 246, 307 y 313 de la LCSP) al señalar como derecho del contratista a percibir el 6 % del precio de adjudicación del contrato de la prestación dejada de realizar en concepto de beneficio industrial, por lo que se puede entender aplicable a cualquier contrato.

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
TOTAL COSTES DIRECTOS	115.215,85	119.606,11	124.163,62	128.904,11	133.815,81	139.035,70	144.249,53
BENEFICIO INDUSTRIAL	6.912,95	7.176,37	7.449,82	7.734,25	8.028,95	8.342,14	8.654,97

F. Impuesto sobre el Valor Añadido

Las operaciones que integran el objeto de la presente contratación se encuentran incluidas en la exención que establece el artículo 20. Uno. 3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

G. Precio unitario de la sesión por año

Calculado el total de los costes y dividiendo por la jornada anual de 1.720 horas, establecida en el artículo 92 del convenio mencionado, más 155 horas del período vacacional y 3 personas terapeutas, se establece el coste de la sesión en cada uno de los años de servicio y sus posibles prórrogas.

Las 155 horas del período vacacional se incluyen atendiendo a lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas en su apartado 6 “*horario de atención: La atención se mantendrá a lo largo de los doce meses del año*”. Por tanto, se entiende que las horas sobre las que hay dividir el coste anual total calculado para obtener el precio de la sesión no han de ser las horas del profesional principal (1720 horas según convenio, que corresponden a los 11 meses de trabajo efectivo), sino que habría que añadir las horas de ese mes de vacaciones que va a ser cubierto por una persona sustituta, unas 155 horas más.



	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
TOTAL COSTES DIRECTOS	115.215,85	119.606,11	124.163,62	128.904,11	133.815,81	139.035,70	144.249,53
GASTOS GENERALES	19.586,70	20.333,04	21.107,81	21.913,70	22.748,69	23.636,07	24.522,42
BENEFICIO INDUSTRIAL	6.912,95	7.176,37	7.449,82	7.734,25	8.028,95	8.342,14	8.654,97
TOTAL COSTES	141.715,50	147.115,52	152.721,25	158.552,06	164.593,45	171.013,91	177.426,93
PRECIO UNITARIO SESIÓN	25,19	26,15	27,15	28,19	29,26	30,40	31,54

H. Precio unitario de la sesión como media ponderada

A partir del precio unitario de la sesión por año se calcula una media ponderada en función de las sesiones estimadas en cada uno de los años incluyendo las posibles prórrogas. La distribución por anualidades de las sesiones a lo largo del período de ejecución es la que se indica en el siguiente cuadro, donde también se incluye el peso relativo de cada anualidad respecto del total en función del número de sesiones, porcentaje a partir del cuál, aplicado al precio unitario anual, se obtiene el precio medio ponderado que redondeado al alza, resulta de 28 € la sesión.

SESIONES	ANUALIDAD 2025	ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027	ANUALIDAD 2028	ANUALIDAD 2029	ANUALIDAD 2030	ANUALIDAD 2031	
ALMERÍA	23.200	143.668	178.032	178.032	178.032	154.832	34.364	
CÁDIZ	88.884	269.960	271.056	271.056	271.056	182.172	1.096	
CÓRDOBA	28.120	142.176	143.520	143.520	143.520	115.400	1.344	
GRANADA	51.520	183.984	190.464	190.464	190.464	138.944	6.480	
HUELVA	19.880	85.352	88.512	88.512	88.512	68.632	3.160	
JAÉN	27.788	86.384	95.664	95.664	95.664	67.876	9.280	
MÁLAGA	116.408	356.336	368.160	368.160	368.160	251.752	11.824	
SEVILLA	113.280	385.104	394.368	394.368	394.368	281.088	9.264	
TOTAL	469.080	1.652.964	1.729.776	1.729.776	1.729.776	1.260.696	76.812	8.648.880
tanto por uno para media ponderada	0,054235924189	0,1911188500708	0,2	0,2	0,2	0,145764075811	0,00888114992924	1
% media ponderada	5,42	19,11	20	20	20	14,58	0,89	100
PRECIO UNITARIO	25,19	26,15	27,15	28,19	29,26	30,4	31,54	
MEDIA PONDERADA	1,3662029303216	4,9977579293504	5,43	5,638	5,852	4,4312279046536	0,28011146876821	27,995300233

I. Cuadro resumen de los costes tenidos en cuenta para el Precio unitario de la sesión como media ponderada

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	
TOTAL COSTES LABORALES	112.065,85	116.337,99	120.772,94	125.386,28	130.166,06	135.249,08	140.320,92	
COSTES INMUEBLE	3.000,00	3.112,50	3.229,22	3.350,31	3.475,95	3.606,30	3.741,54	



COSTES MATERIALES	150,00	155,63	161,46	167,52	173,80	180,31	187,08	
TOTAL COSTES DIRECTOS	115.215,85	119.606,11	124.163,62	128.904,11	133.815,81	139.035,70	144.249,53	
COSTES INDIRECTOS:								
GASTOS GENERALES	19.586,70	20.333,04	21.107,81	21.913,70	22.748,69	23.636,07	24.522,42	
BENEFICIO INDUSTRIAL	6.912,95	7.176,37	7.449,82	7.734,25	8.028,95	8.342,14	8.654,97	
TOTAL COSTES	141.715,50	147.115,52	152.721,25	158.552,06	164.593,45	171.013,91	177.426,93	
PRECIO UNITARIO SESIÓN	25,19	26,15	27,15	28,19	29,26	30,40	31,54	
tanto por uno para media ponderada	0,0542	0,1911	0,2	0,2	0,2	0,1457	0,0088	
MEDIA PONDERADA	1,3662	4,9977	5,4300	5,6380	5,8520	4,4312	0,2801	27,9952

Por tanto, en el precio unitario de 28 € la sesión quedan incluidos todos los costes repercutidos en el servicio. La imputación de cada uno de los costes incurridos sobre el precio unitario es la siguiente:

- Costes directos: 81,30%
 - o Gastos de personal: 79,08 %
 - o Gastos inmueble: 2,12 %
 - o Gastos material: 1,06 %
- Costes indirectos (gastos generales): 13,82 %
- Beneficio industrial: 4,88 %
- Total: 100%

Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años): No

Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años: No

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No

Anualidades (IVA incluido) La distribución de anualidades del presupuesto establecido como cobertura del Concierto Social, al objeto de la oportuna aprobación del crédito, es como sigue teniendo en cuenta que el pago del mes de diciembre se imputa al ejercicio presupuestario siguiente y que el inicio de los contratos formalizados al amparo de la presente concertación vendrá determinado por la finalización del contrato precedente, conforme a lo indicado en el Anexo II de la Memoria Justificativa.

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2025	1.442.560,00	1300010000 G/41D/26103/00 01
2026	5.151.552,00	1300010000 G/41D/26103/00 01
2027	3.890.432,00	1300010000 G/41D/26103/00 01
2028	181.440,00	1300010000 G/41D/26103/00 01

Tramitación del gasto: Ordinaria



3. PLAZOS DE EJECUCIÓN (Cláusula 5 y 17)

Plazo total (en meses): 24 meses

Plazos parciales (en meses): No

Posibilidad de prórroga: Sí. Hasta un máximo de 36 meses adicionales a los 24 meses del plazo total, de forma que el plazo máximo incluidas las prórrogas no supere los cinco años. El contrato será susceptible de prórroga por períodos de 24 meses o inferiores.

Plazo de preaviso de la prórroga: Si el órgano concertante o bien la entidad concertada no estimaran oportuna la prórroga del concierto social para continuar la prestación del servicio, deberán comunicarlo con una antelación mínima de seis meses a su finalización. De no realizarse la citada comunicación, deberá mantenerse el concierto en sus mismos términos.

4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA (Cláusula 6)⁵

Se exige habilitación empresarial o profesional: Si

En caso afirmativo, especificar: Autorización de funcionamiento para la Unidad de Atención Temprana, conforme a lo regulado en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, otorgada a favor de la entidad adjudicataria, debiendo figurar dicha autorización inscrita en el Registro Andalúz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. Igualmente, se establece la misma exigencia en caso de ofertarse la Unidad de Asistencia Sanitaria Domiciliaria.

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No

Condiciones especiales de compatibilidad

En su caso, medidas para garantizar que la participación en la licitación de aquellas empresas que hubieran participado o asesorado en la preparación del procedimiento no falsea la competencia: No procede

4. A. CLASIFICACIÓN.

Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato⁶: No procede

4.B. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA⁷

Criterios y medios de acreditación⁸ de la solvencia económica y financiera⁹.

La solvencia económica y financiera se acreditará ALTERNATIVAMENTE por uno de los medios que se señala a continuación:

1. **Volumen anual de negocios** de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas sea al menos igual al importe de la oferta presentada, entendiendo por tal la suma de todos los lotes a los que el licitador se presente, al que habrá de añadirse la suma de la bolsa de sesiones sin contraprestación económica ofertadas en todos los lotes a los que el licitador concurra.

⁵ Será proporcional y vinculada al objeto del contrato.

⁶ Cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP.

⁷ Cuando se acredite la solvencia mediante clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera

⁸ Cumplimentar en todos los contratos de servicios.

⁹ En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos.



No obstante, dado que esta Consejería de Salud y Consumo está licitando a la vez en las ocho provincias andaluzas contratos con el mismo objeto bajo el régimen de concierto social, en el cómputo anterior, quedarán incluidos los lotes de todas las provincias. Tal requerimiento se efectúa teniendo en cuenta el momento procedimental en que la Mesa de Contratación comprobará el cumplimiento de este requisito de solvencia y en aras de mantener el criterio de proporcionalidad para los licitadores en este aspecto.¹⁰

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

Igualmente, para acreditar la solvencia económica y financiera la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En este supuesto, ambas o todas las empresas quedarán responsabilizadas de la ejecución del contrato con carácter solidario. En todo caso, la posibilidad de referirse a capacidades de otras entidades será al objeto de completar la propia del licitador no en sustitución de esta.

Para ello, la entidad que haya sido requerida para presentar la documentación que establece la Cláusula 10.7.2.c) del presente Pliego, por haber sido propuesta para para la adjudicación, y opte para acreditar la solvencia económica y financiera basándose en la de otra u otras entidades, deberá presentar, junto con dicha documentación, el documento de compromiso de disposición, conforme al modelo que se establece en el Anexo XVII del presente Pliego, suscrito por el órgano de dirección de la empresa o empresas en las que basen su solvencia que se establece en dicha causa, quedando, en dicho supuesto, ambas o todas las empresas responsabilizadas en la ejecución del contrato con carácter solidario, en el que se contenga, además, la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. Adicionalmente, y además del D.E.U.C, suscrito por el representante de la entidad en que basa su solvencia económica y financiera el licitador, que debería haberse presentado en el sobre electrónico n.º 1, habrá de presentar la siguiente documentación:

- Acreditación de la entidad en que se basa la solvencia económica y financiera posee la requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre, mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, con las especificaciones que, en su caso y para cada tipo de entidad, se establecen en este mismo apartado de este Anexo I del presente Pliego, en relación a la solvencia económica y financiera de los licitadores.

La entidad que presta la solvencia económica y financiera a la licitadora deberá acreditar, por los medios señalados, que posee la requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o

¹⁰Indicar el volumen de negocios mínimo exigido que no podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato, salvo en casos justificados en los que deberán indicarse las principales razones de la imposición de dicho requisito.



lotes que concurre y, en el supuesto de prestar solvencia a más de una persona licitadora, la requerida para la totalidad de las ofertas de sesiones (incluida la bolsa de sesiones) efectuadas por éstas a los lotes a los que concurren.

2. Seguro de responsabilidad civil de explotación por un importe mínimo del importe anual correspondiente al lote en el que presenta oferta. Este seguro responderá por los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, profesionales y en general a cualquier persona dependiente del centro. Dicho seguro deberá adecuarse tanto al número de personas usuarias, como a los profesionales y personas dependientes del centro, así como al valor que se atribuya al edificio.

La cobertura básica o de explotación debe ser la siguiente para el Centro ofertado en el lote:

- Cobertura mínima equivalente al importe resultante de multiplicar el importe de la sesión (28 €) por el número de sesiones anuales del lote en cuestión por siniestro y año.
- En el caso de que se establezcan sublímites por víctima, no podrán ser inferiores a 100.000 euros.
- No contemplará franquicias para el riesgo de responsabilidad civil de explotación.

El seguro deberá permanecer vigente durante toda la duración del contrato. El adjudicatario justificará los siguientes pagos cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación del concierto social.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que conste la siguiente información:

- Aquellos elementos que permitan su identificación, entre otros, número de póliza, asegurado, dirección del riesgo asegurado.
- Los importes asegurados según lo indicado más arriba.
- Los riesgos asegurados. Este seguro responderá por los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, profesionales y en general a cualquier persona dependiente del centro. Dicho seguro deberá adecuarse tanto al número de personas usuarias, como a los profesionales y personas dependientes del centro, así como al valor que se atribuya al edificio. En el certificado que se emita deberá quedar reflejado que el riesgo se ha asegurado considerando lo expuesto.
- La fecha de vencimiento del seguro, junto a un compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato o mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.
- Indicación expresa de si el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.
- Indicación de que no contempla franquicias.

En el caso de que el adjudicatario cambie de póliza de seguro, la nueva debe tener al menos las mismas coberturas, debiendo aportar al órgano de contratación la documentación pertinente, en el momento del cambio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para el centro, recogiendo en tal sentido en las condiciones del mismo. No obstante, en caso de tener suscrito una única póliza para varios centros, en el certificado que se presente deberá quedar claramente identificados los centros adscritos a la póliza, así como las coberturas contratadas para cada uno de ellos, detallando la misma información que se ha indicado más arriba.



En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia económica financiera: No procede

4. C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Criterios y medios de acreditación¹¹ de la solvencia técnica o profesional¹²: ALTERNATIVOS, en los apartados 1 y 2, los cuáles serán ACUMULATIVOS con los señalados en los apartados 3 al 5.

Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica¹³: 5 últimos años, a fin de garantizar un nivel adecuado de la competencia.

1. Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. La persona o entidad licitadora deberá acreditar que cuenta con experiencia previa en la prestación del servicio de Atención Temprana en la forma y durante el tiempo que se indica:

- Tres años de experiencia dentro de los cinco últimos años.
- Importe anual acumulado, sin incluir impuestos, de los servicios prestados en el año de mayor ejecución, dentro de los cinco últimos años, sea igual o superior a 23.400 €, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Este importe se exigirá para cada uno de los lotes a los que se licita.

Los servicios efectuados se acreditarán, según cada caso, mediante:

- Cuando el destinatario haya sido esta Consejería, por medio de contratos derivados de cualesquiera de los Acuerdos Marco, Conciertos Sociales u otras formas de contratación que, con el mismo objeto del presente Concerto social, se formalizaron, mediante declaración responsable de la persona o entidad licitadora, haciendo constar dicha circunstancia, con expresión del contrato (Acuerdo Marco, Concerto social u otro) de que se trate, el lote o lotes del mismo adjudicados y la fecha inicial y final de la contratación.
- Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.
- Cuando el destinatario sea de carácter privado, mediante certificados expedidos por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona empresaria.

2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato, habiendo de contar con, al menos, nueve años de experiencia en el cómputo total de terapeutas, con las titulaciones de Psicología, Logopedia y Fisioterapia, de actividad directa en centros de atención a menores con trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos (exceptuando actividad realizada en el ámbito educativo), por cada uno de los lotes a los que se licita.

Dicha actividad se demostrará a través de certificados de vida laboral, así como declaración de la empresa o entidad donde se haya realizado la actividad en las que se especifique que la misma sea intervención directa en Atención Temprana.

¹¹Cumplimentar en todos los contratos de servicios. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación -antigüedad inferior a cinco años-, su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 8 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

¹²En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos.

¹³El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que se considere necesario establecer otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.



Para la acreditación de este criterio de solvencia, la persona o entidad licitadora deberá indicar el tiempo de dedicación para el presente Concierto Social del profesional terapeuta que se presenta, si es a tiempo completo o parcial, con expresión, en este último caso, del porcentaje (en términos porcentuales) que supone el contrato a tiempo parcial que se prevé efectuar sobre un contrato a tiempo completo. En el supuesto que se prevea la contratación de una persona profesional para más de un lote, con independencia del contrato que se estime realizar, se señalará el porcentaje previsto de actividad laboral para cada uno de ellos, debiendo expresarse claramente esta circunstancia. En cualquier caso, la suma de los porcentajes de actividad laboral no podrá superar el 100% de la jornada. La acreditación de la experiencia señalada en el presente criterio se efectuará teniendo en cuenta los porcentajes de actividad laboral previstos para cada profesional presentado, en función de la dedicación a la presente contratación, por lo que dicha experiencia deberá ponderarse en función de la dedicación señalada.

La experiencia acumulada de las personas profesionales que conforman el equipo básico propuesto (personal responsable de la prestación, mínimo tres personas, en posesión de las titulaciones de fisioterapia, logopedia y psicología), debe alcanzar, en todo caso y en función de los criterios citados, la cifra de nueve años, y para dicho cómputo, cada terapeuta deberá contar con, al menos, un año de experiencia, excluyéndose del cómputo aquellas fracciones interiores al año de duración. Igualmente, para que pueda ser valorada en este cómputo, la actividad laboral del terapeuta propuesto deberá estar desarrollada en el grupo de cotización correspondiente, en atención a la profesión que ejerza en el CAIT, titulados/as superiores (licenciados/as y graduados/as) grupo 01 y titulados/as grado medio (diplomados/as) grupo 02.

Para la acreditación de la experiencia señalada en el presente criterio no podrá tenerse en cuenta el personal que no tenga vinculación laboral con la entidad por cuenta ajena, es decir, el personal subcontratado.

Asimismo, en caso de acreditación de la solvencia técnica o profesional basándose en la experiencia de las personas profesionales, la sustitución de este personal durante la ejecución del contrato o durante las prórrogas que pudiera haber, no podrá llevarse a cabo sin la autorización previa correspondiente por el órgano de contratación.

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: Tres primeros dígitos del código CPV(art. 89.1. a) LCSP)

3. Titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato. Se exige que, para el caso del equipo básico formado por un mínimo de tres personas, el personal responsable de la ejecución del contrato deberá estar en posesión de una titulación correspondiente al ámbito de:

- Psicología
- Logopedia
- Fisioterapia

Cuando el equipo básico definido en el párrafo anterior fuere insuficiente para alcanzar, en función de sus respectivos contratos, el número de sesiones anuales del lote al que se licita podrá ser complementado, conforme a lo indicado en el artículo 21.1 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, con otras personas profesionales de las áreas recogidas en el artículo 18.5 de la citada norma, sin que estos profesionales formen parte del equipo básico.

4. Titularidad del centro o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al periodo de vigencia del presente Concierto Social. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar, además, que cuenta con la



autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto. Igualmente, se admitirán también derechos de naturaleza obligacional, debidamente acreditados, que otorguen la suficiente cobertura.

En el supuesto de que la entidad licitadora cuente con un inmueble cedido por una Administración Pública, podrá acreditarlo mediante la presentación del correspondiente título para dicho aprovechamiento o acuerdo plenario de la entidad local cedente, en su caso. Asimismo, podrá justificarse esta circunstancia a través de la presentación de documento debidamente suscrito que acredite, de forma indubitada, la intención de ceder el aprovechamiento del bien a la entidad licitadora por parte de la Administración que compete. En todo caso, deberá contemplarse el criterio temporal de vigencia del contrato referido en el párrafo anterior.

5. Acreditar la presencia en la zona en la que se vaya a prestar el servicio con un centro que cumpla los criterios expresados en el pliego de prescripciones técnicas en la zona geográfica, entendiendo como tal la localidad en la que se encuentra el lote. No obstante, en aquellos lotes en los que se señale otra localidad como zona de influencia, se entenderá cumplida dicha condición de solvencia con la posesión de un centro en la localidad del lote o en la localidad o las localidades incluidas en la zona de influencia. En aquellas localidades divididas en varios lotes deberá disponerse de un centro en la localidad.

La acreditación se hará efectiva mediante la presentación de la preceptiva autorización de funcionamiento, figurando el centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. En caso de que una misma entidad licitadora contase con más de un CAIT, cada uno de ellos deberá contar con la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el citado registro. Para la prestación del servicio deberá figurar autorizada la Unidad de Atención Temprana y la autorización deberá estar otorgada a la persona o entidad licitadora o, en su caso, de una componente de la Unión Temporal de Empresas.

En relación a este requisito de solvencia técnica, se considerará que la entidad cumple con el mismo si a la fecha de finalización de presentación de ofertas se ha presentado, al menos, la solicitud para la citada autorización debiendo, en todo caso, aportar la preceptiva autorización de funcionamiento a nombre de la persona o entidad licitadora o de una componente de la Unión Temporal de Empresas entre la documentación previa a la adjudicación, en el caso de resultar adjudicataria propuesta, figurando el centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

La prestación del servicio de Atención Temprana se realizará en el CAIT. No obstante, la intervención en el domicilio familiar o en la zona de referencia de este, se realizará bajo las mismas premisas generales incluidas en el PPT, siempre y cuando el CAIT cuente con la Unidad de Atención Sanitaria Domiciliaria debidamente autorizada.

La atención en el domicilio familiar, o en su zona de referencia, tiene carácter extraordinario, pudiéndose prestar cuando concurren circunstancias excepcionales que serán valoradas y autorizadas por las Delegaciones Territoriales correspondientes con competencias en materia de salud. En estos casos, con objeto de garantizar la calidad asistencial, las actividades de acogida, de valoración inicial, de seguimiento y evaluación final, se realizarán, preferentemente, de forma presencial en la sede física del CAIT.

Igualmente, en el caso de la autorización para la Unidad Sanitaria Domiciliaria, se considerará que la entidad cumple con el requisito si a la fecha de finalización de presentación de ofertas se ha presentado, al menos, la solicitud para la citada autorización debiendo, en todo caso, aportar la preceptiva autorización de funcionamiento a nombre de la persona licitadora o de una componente de la Unión Temporal de Empresas



entre la documentación previa a la adjudicación, en el caso de resultar adjudicataria propuesta, con su correspondiente inscripción.

D. COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN

Dedicación de medios personales: Sí

Los medios personales que hayan de prestar los servicios deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el apartado IV.2 del PPT. Con carácter general, los Centros en los que se preste la atención objeto del contrato deberán contar con un equipo básico mínimo, formado por tres profesionales que deberán acreditar la titulación universitaria básica correspondiente del ámbito de:

- Psicología
- Logopedia
- Fisioterapia

Se considera que los profesionales de las entidades son suficientes para la prestación del servicio, según el número de menores atendidos, cuando se cumpla la siguiente fórmula:

Horas anuales contratadas según dedicación $\geq$ = Sesiones anuales contratadas (incluidas las sesiones sin contraprestación económica)

En este sentido, si la contratación de los tres profesionales que componen el equipo básico fuese insuficiente para alcanzar el número de sesiones anuales que se ofertan, el compromiso de adscripción de medios personales habrá de comprender un número adicional de personas profesionales suficientes con la titulación adecuada a la intervención que deban realizar, para que el número de horas que se les contrata alcance, al menos, el correspondiente a las sesiones ofertadas (incluidas las sesiones sin contraprestación económica). Por tanto, el equipo básico podrá ser complementado, conforme a lo indicado en el artículo 21.1 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con otras personas profesionales de las áreas recogidas en el artículo 18.5 de la citada norma, sin que estos profesionales formen parte del equipo básico. De igual forma, la posible modificación de los contratos que se licita prevista en la presente memoria y en el PCAP, al objeto de ampliar el número de sesiones de tratamiento a las personas menores en función de los requisitos exigidos para ello, conllevará la necesaria renovación del compromiso de adscripción de medios de los contratistas, de modo que sea comprensivo del aumento de sesiones anuales que la modificación contractual implica.

La vinculación laboral de estas personas profesionales con la entidad licitadora deberá ser por cuenta ajena. Sólo se admitirán otras fórmulas en aquellos casos en los que la posición de estas personas profesionales dentro de la organización sea incompatible con el referido régimen, así como en los casos en que la subcontratación de profesionales sea admisible y se encuentre autorizada.

Dedicación de medios materiales: Sí

Las entidades licitadoras deberán contar con un centro que cumpla los criterios expresados en el PPT en la zona geográfica donde se encuentre el lote por el que liciten. La zona geográfica se corresponde con la localidad del lote.

El centro ofertado quedará adscrito al concierto social durante toda su duración. Además, deberá contar con la preceptiva autorización de funcionamiento en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. Igualmente, deberá contar con la autorización de la Unidad de Atención Sanitaria Domiciliaria en caso de ofertarse.



Los requisitos estructurales y equipamiento de los Centros deberán cumplir lo estipulado en el Orden de 13 de diciembre de 2016, así como ajustarse a las necesidades del servicio para el número de sesiones que se oferten, incluyendo, en su caso, las sesiones sin contraprestación económica que se pudiesen ofertar.

Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: Sí

Penalidades en caso de incumplimiento: No, su incumplimiento conlleva la resolución del contrato

E. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS:

Formas de responsabilidad conjunta: Solidaria. Exclusivamente para acreditar la solvencia económica y financiera de la entidad licitadora requerida en el presente Pliego, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas. En todo caso, la posibilidad de referirse a capacidades de otras entidades será al objeto de completar la propia del licitador no en sustitución de la misma.

F. SOLVENCIA OFERTAS INTEGRADORAS

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica: No procede

G. TRABAJOS QUE SE EXIGE SEAN EJECUTADOS DIRECTAMENTE POR EL LICITADOR:

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o por un participante de una unión de empresarios: Sí

Tarea crítica 1: La totalidad de la prestación deberá ser ejecutada por la propia persona licitadora o por un participante de una unión de empresarios, a excepción de la parte de la prestación susceptible de subcontratación.

5. PERFIL DE CONTRATANTE (Cláusula 7)

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html>, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Órgano de contratación: Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: No.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE (Cláusula 8)

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Forma de presentación de ofertas: electrónica a través de SiREC-Portal de licitación electrónica
<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Tramitación del expediente: Ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Sí



Posibilidad de variantes: No¹⁴

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): Sí

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: 3 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo indicado en el artículo 19.3 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía. No obstante, el órgano de contratación en atención a la complejidad de la licitación podrá ampliar dicho plazo conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Importe de la compensación a las personas licitadoras:

En caso de renuncia: 300 €

En caso de desistimiento: 300 €

Órgano competente para bastanteos y visados:

Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.

Asesoría jurídica de la entidad instrumental.

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: No procede

7. GARANTÍAS (Cláusulas 9 y 10).

Garantía Provisional: No

Garantía definitiva: Sí

En caso afirmativo: 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA). No obstante, dado que el precio del contrato está fijado en precios unitarios, se constituirá el 5% del presupuesto base de licitación del lote (excluido IVA)

Garantía definitiva mediante retención en el precio: Sí

Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

En su defecto, se acreditará la constitución de la garantía mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía entre la documentación previa a la adjudicación.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: No.

Garantía complementaria: No

¹⁴Únicamente cuando se tengan en cuenta criterios distintos del precio.



8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Cláusulas 10)¹⁵

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (máximo 133 puntos)

0. Proposición económica

Sólo se establecen criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas no siendo la proposición económica objeto de baremación, entendiendo así que cualquier mejora de la oferta debe repercutir en otros aspectos de la oferta y no en una rebaja del precio unitario de licitación, por lo que el importe ofertado por las personas o entidades licitadoras como tal no habrá de ser objeto de valoración.

1. Oferta ratio profesional / menores atendidos. (Máximo 25 puntos).

Con carácter general, se valorará la ratio del número de menores atendidos por cada profesional del equipo básico ($\text{Ratio} = \text{profesional} / \text{menor}$) en función de la siguiente fórmula

$\text{Ratio} = 1 / R$, donde $R = [(\text{Número de sesiones anuales lote} + \text{número de sesiones sin contraprestación económica})] / [96 \times (\Sigma \text{profesionales del equipo básico} \times \text{porcentaje de dedicación al contrato})]$.

- Ratio de $1/R$, donde $R \leq 17$: 25 puntos.
- Ratio de $1/R$, donde $17 < R \leq 18$: 10 puntos.
- Ratio de $1/R$, donde $18 < R \leq 20$: 2 puntos.
- Ratio de $1/R$, donde $R > 20$: 0 puntos.

La oferta presentada sobre la ratio, es decir, la relación entre un profesional y las personas menores atendidas por éste ha de hacerse en relación con la capacidad del centro ofertado y con el equipo de profesionales que conformen el equipo básico (terapeutas con las titulaciones de Psicología, Logopedia y Fisioterapia) que se oferten, en función de la dedicación de cada uno de estos profesionales al contrato. Para determinar esta capacidad, habrá de tenerse en cuenta, igualmente, no sólo el número de sesiones ofertadas, sino también, en su caso, aquellas otras que se oferten sin contraprestación económica (bolsa), por lo que se valorará esta capacidad en función de la suma de estos dos parámetros.

El personal de fisioterapia que en su caso se subcontratase, también quedará incluido para el cómputo de la oferta ratio profesional/ personas menores atendidas.

2. Ubicación del Centro ofertado en relación con la zona a la que se ha de atender en función de su oferta. (Máximo 30 puntos). Sólo en aquellos lotes en los que se haya definido otra localidad como “zona de influencia”

Los licitadores deberán contar con un Centro que cumpla con las condiciones exigidas en los Pliegos que rigen el Concierto Social en la zona geográfica del lote, entendiendo como tal la localidad del lote. No obstante, en aquellos lotes en los que se señale otra localidad como zona de influencia, se entenderá cumplida dicha condición de solvencia con la posesión de un Centro en la localidad del lote o en la/s incluida/s en la zona de influencia. Sólo en aquellos lotes en los que se hay definido otra localidad como “zona de influencia”, se establece el siguiente baremo según la ubicación del centro ofertado:

- Si el Centro está ubicado en la localidad del lote: 30 puntos.

¹⁵ Los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.



- Si el Centro está ubicado en la/s localidad/es definida/s como “zona de influencia” del lote: 0 puntos.

3. Mejoras de la oferta relacionadas directamente con la prestación:

3.1. Oferta de bolsa de sesiones anuales a disposición de la Consejería de Salud y Consumo, sin contraprestación económica. (Máximo 20 puntos)

Se valorará la oferta de una bolsa de sesiones anuales ofertadas sin contraprestación económica, en proporción directa al número de sesiones que se oferten para cada lote al que se licite, de forma que se otorgará el máximo de los puntos previstos en este apartado, 20 puntos, a las entidades licitadoras que oferten una bolsa de sesiones sin contraprestación equivalentes a un diez por ciento (10%) del número de sesiones anuales del lote. El resto de las ofertas por debajo de esta proporción, se valorarán en función del porcentaje que la oferta de la bolsa de sesiones suponga sobre las ofertadas para el lote, otorgándose los puntos que ese porcentaje suponga. Esta bolsa de horas sin contraprestación económica se sumará a las ofertadas por los licitadores a la hora de establecer el baremo para justificar su solvencia.

En su caso, estas sesiones ofertadas quedarán consignadas en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana, y se facturarán a coste 0, debiendo quedar reflejadas así en la factura que se emita. Esta bolsa anual quedará a disposición de la Consejería de Salud y Consumo desde el inicio de la ejecución y se repartirá en partes iguales a lo largo de 12 meses.

3.2. Continuidad de la persona menor atendida y la vinculación afectiva o terapéutica. (Máximo 10 puntos)

Se valorará con 10 puntos la oferta de las entidades licitadoras que aleguen y acrediten tener, al menos, el 60% de los terapeutas profesionales del equipo básico (terapeutas con las titulaciones de Psicología, Logopedia y Fisioterapia) encargados de la prestación del servicio fijos en sus plantillas (Clave de Contrato de trabajo 100-199, según: <https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/53104a0c-a484-4728-948f-7355385cf99d/T19-Clave+de+Contrato+de+trabajo.pdf?MOD=AJPERES&CVID=>), como forma de garantizar la continuidad y la vinculación referidas.

Los códigos a tener en cuenta son:

100- INDEFINITO TIEMPO COMPLETO-ORDINARIO

109- INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO. FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA/EMPLEO ESTABLE TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL

130- INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO- DISCAPACITADOS

139- INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO- DISCAPACITADOS TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL

150- INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO- FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA/EMPLEO ESTABLE INICIAL

189- INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO- TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL

3.3. Formación complementaria en materia de Atención Temprana (Máximo 10 puntos).

Los 10 puntos que como máximo se pueden obtener en este apartado, se dividirán de manera proporcional a la dedicación de cada una de las personas profesionales de la oferta. El cociente que obtenga cada profesional será la puntuación máxima individual que podrá valorarse en este apartado. La puntuación global del apartado será la resultante de la suma de las puntuaciones individuales, que como máximo podrá alcanzar 10 puntos.

Para este criterio de adjudicación se tendrá en cuenta a todas las personas profesionales que realizan la prestación y no sólo al equipo básico (terapeutas con las titulaciones de Fisioterapia, Logopedia y Psicología) dado que el mismo podrá ser complementado, conforme a lo indicado en la Ley 1/2023, de 16 de



febrero. Asimismo, la formación complementaria que el personal de Fisioterapia, en su caso subcontratado, también podrá alegarse en este criterio de adjudicación.

- Títulos Universitarios y títulos universitarios de posgrado relacionados con Atención Temprana a Trastornos del desarrollo o riesgo de presentarlo:

- Por cada Diplomatura, Licenciatura o Grado entre las titulaciones de Psicología, Logopedia, Fisioterapia, Pedagogía, Medicina, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Enfermería, Educación Infantil y Primaria y Educación Social, adicional a la necesaria para el ejercicio de la profesión: 3 puntos.(*).
 - Por cada Máster oficial: 3 puntos.(*).
 - Por cada Máster propio: 2 puntos.
 - Diplomas de especialización o Títulos de experto: Por cada Diploma 1 punto.
- (*) No se computará en aquellos casos en los que la Diplomatura, Licenciatura, Grado o máster sea requisito imprescindible para la prestación del servicio, como es el caso del máster en Psicología General Sanitaria de los/as profesionales de la psicología.

- Cursos acreditados conforme a lo previsto en la Ley 44/2003 de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias, relacionados con Atención Temprana y Trastornos del desarrollo o riesgo de presentarlo:

- Por cada curso de entre 5 y 10 créditos: 0,20 puntos.
- Por cada curso de más de 10 créditos: 0,50 puntos.

3.4. Experiencia del equipo básico presentado, en los términos establecidos en el presente Pliego, por encima de los nueve años exigidos como solvencia técnica o profesional. (Máximo 10 puntos)

Para el cálculo de la experiencia del equipo básico presentado, se tendrá en cuenta únicamente a las personas profesionales que conforman el equipo básico (esto es, a los y las terapeutas con las titulaciones de Fisioterapia, Logopedia y Psicología que serán los encargados de realizar el servicio, así como a los y las profesionales de fisioterapia que, en su caso, se hayan subcontratado).

Los 10 puntos que como máximo se pueden obtener en este apartado, se dividirán de manera proporcional a la dedicación de cada una de las personas profesionales de la oferta. El cociente que obtenga cada profesional será la puntuación máxima individual (tope individual) que podrá valorarse en este apartado. La puntuación global del apartado será la resultante de la suma de las puntuaciones individuales, que como máximo podrá alcanzar 10 puntos.

Para el cálculo de la experiencia individual de cada terapeuta, se convertirán a años la suma de todos los días de experiencia acreditada ajustándose a su dedicación.

De la experiencia acumulada así obtenida de cada uno de los terapeutas del equipo básico, se le restará a la de cada uno de ellos, la parte proporcional correspondiente a los nueve años que, como solvencia técnica, son exigidos en el presente documento, en igual proporción para todos ellos y será el resultado de dividir esos nueve años entre el número de profesionales que, en cada caso, compongan el equipo básico. Cuando no fuese posible restar toda o parte de dicha proporción a la experiencia individual de alguno o algunos de los terapeutas, dicha proporción se repartirá en partes iguales entre el resto de los terapeutas que aún gocen de experiencia acumulada. El tiempo restante de experiencia de cada terapeuta será objeto de baremación, otorgándose igual número de puntos como años disponga con dos decimales, y hasta el tope individual de cada terapeuta dentro del equipo.



3.5. Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, que incrementen el valor de la oferta. (Máximo 8 puntos)

- Certificación de calidad específica para Centros de Atención e Intervención Temprana expedido por ACSA o equivalente: 4 puntos
- Certificación de calidad ISO 9001, EFQM o de otras entidades certificadoras de calidad: 2 puntos
- Gestión Ambiental Global: ISO 14001; Verificación EMAS u otro equivalente: 1 punto
- Seguridad de la información ISO 27001 o equivalente: 1 punto

En la referida certificación deberá quedar claramente reflejado que el Centro ofertado se encuentra incluido en el certificado. En su acreditación deberá aportarse copia de la certificación correspondiente.

4. Otras Mejoras de la oferta:

4.1. Unidad de Atención Sanitaria Domiciliaria autorizada a disposición de la Delegación Territorial: (Máximo 10 puntos)

A fin de gestionar la aproximación de los recursos a la zona de referencia del domicilio familiar, si se está en posesión y se oferta la Unidad de Atención Sanitaria Domiciliaria, debidamente autorizada en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, esta quedará a disposición de la Delegación Territorial debiendo atender los requerimientos asistenciales domiciliarios que la misma indique en este sentido.

4.2. Implantación de Planes de Formación (Máximo 6 puntos):

4.2.1- Diseño de un Plan de Formación continua en Atención Temprana dirigido a los y las profesionales que han de prestar sus servicios en la ejecución del contrato: 2 puntos.

En su caso, la entidad adjudicataria deberá aportar en los 30 primeros días del plazo de ejecución un calendario de realización de las acciones formativas y habrá de presentar, de manera preceptiva, un informe de evaluación del proceso de formación, incluyendo las propuestas de mejora, a los doce meses de iniciada la ejecución, o en su caso la prórroga, y antes de la finalización del contrato, o en su caso de la prórroga.

4.2.2- Diseño del programa de una Escuela de Familias, dirigida a las personas cuidadoras principales, así como a otras personas familiares de menores con trastorno del desarrollo o riesgo de presentarlos, con indicación de los contenidos y metodología a utilizar: 2 puntos.

En el caso de que, además, se adquiera el compromiso de realización de la actuación bajo la perspectiva de género y en prevención de la violencia de género: 1 punto.

En el caso de que, además, se adquiera el compromiso de adecuación de un espacio como ludoteca, con aportación de un número de profesionales suficientes que la dinamicen en los días en que se realiza la actividad: 1 punto.

4.3 Implantación de procedimientos de gestión administrativa “papel 0”: (Máximo 3 puntos).

4.3.1- Implantación de procedimientos de gestión administrativa “papel 0” en la entidad licitadora: 1 punto.

4.3.2- Tener implementado de un sistema digital de captura de firma de la persona que acompaña a la persona menor al centro en cada sesión, pudiéndose generar y guardar un archivo electrónico cronológico



con todos los registros, que podrá subirse al Sistema de Información de Atención Temprana y estará disponible para cualquier actuación de supervisión realizada por el órgano responsable del contrato o de los servicios sanitarios y de inspección competentes. 1 punto.

4.3.3- Tener implantado un sistema de información para la comunicación recíproca entre el CAIT y la familia, diseñado de manera especial como medida de prevención del absentismo de la persona menor a las sesiones de terapia. 1 punto.

Estas funcionalidades deberán estar implantadas en el Centro con fecha anterior a la publicación de la licitación. En el caso de que las funcionalidades estuviesen aglutinadas en el mismo soporte software, se puntuará de manera diferencial cada una de ellas.

4.4 Tutorización de alumnos en prácticas universitarias (Máximo 1 punto).

Por la tutorización de alumnado en prácticas de titulaciones universitarias o titulaciones universitarias de posgrado, relacionadas con Atención Temprana.

Se tendrán en consideración las titulaciones de Psicología, Logopedia, Fisioterapia, Pedagogía, Medicina, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Enfermería, Educación Infantil y Primaria y Educación Social.

- Por cada persona alumna en prácticas universitarias tutorizadas en el curso escolar 2023/2024: 0,25 puntos.

Los periodos de prácticas a valorar serán exclusivamente aquellos obligatorios incluidos en los curriculum.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: No procede

Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja¹⁶:

- 1 En lo referente a la ratio profesional / personas menores atendidas, se considerará oferta anormalmente baja la proposición de una ratio 1/R donde R sea igual o menor a 16. A los efectos de identificar una oferta como anormalmente baja, no se considerará la posibilidad de redondeo de la ratio calculada.
- 2 En lo referente a la bolsa de sesiones a disposición de la Consejería de Salud y Consumo, sin contraprestación económica, se considerará oferta anormalmente baja la proposición de una bolsa superior al diez por ciento del número de sesiones ofertadas para la licitación (exceptuando redondeos al alza de ese diez por ciento).

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: No

¹⁶En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.



Nombre de las personas expertas que formarán el Comité o procedimiento para su designación: No procede

Denominación del Organismo técnico especializado: No procede

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO¹⁷ de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (*Cláusula 12*)¹⁸

1. Cumplimiento del convenio colectivo aplicable. La entidad que represento, además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, cumplirá el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.
2. Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. La entidad que represento estará al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato, entendiendo que se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses, y que, a tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que la entidad que represento se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.
3. Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales o normativa vigente en la materia. La entidad que represento recabará de sus trabajadores una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc. Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, será comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.
4. Cumplimiento, en caso de subcontratación, de la obligación de suministro de información cuando ésta sea requerida por la Administración, en relación a las condiciones de subcontratación que guarden relación con los plazos para el pago a los subcontratistas, así como remisión, cuando se solicite, de justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

¹⁷Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP.

¹⁸Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP).



¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): Sí, a excepción de la cuarta condición indicada.

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Sí, para la cuarta condición indicada. Para las otras tres no, porque su incumplimiento conlleva la resolución del contrato.

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: 1% del precio del contrato, excluido IVA.

10. SUBCONTRATACIÓN (Cláusula 16)

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: Sí

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: La totalidad de la prestación deberá ser ejecutada directamente por la persona contratista o, en su caso, por un participante de la unión de empresarios, a excepción únicamente de las tareas propias del profesional de Fisioterapia, que podrán ser objeto de subcontratación.

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a las personas subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: No

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar:

Si. En cada uno de los lotes en que se presente oferta y tenga previsto subcontratar, deberá indicar para cada una de las personas subcontratistas la siguiente información y presentar declaración (según modelo contenido en el Anexo III-A y III-B):

- Nombre completo, DNI, datos de contacto y titulación básica universitaria.
- Dedicación a la prestación del servicio referida al lote en cuestión.
- Declaración de que la persona subcontratada no se haya incurso en prohibición para contratar de acuerdo con lo expresado en el artículo 71 de la LCSP.

Se podrá concertar la realización de una parte de la prestación con una tercera persona física, que forme parte del equipo básico, únicamente para las tareas propias del profesional de Fisioterapia. La subcontratación del profesional de Fisioterapia no podrá superar el 34% dentro del equipo básico.

Esta tercera persona desarrollará la prestación en el propio CAIT y estará ligada a la persona contratista, de tal modo que aquélla no tendrá acción directa contra esta Administración, siendo responsabilidad de ejecutar todo el contrato la persona contratista.

Dado que en el presente apartado se establece la obligación a la persona licitadora de comunicar la parte prevista a subcontratar, aquellos subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con terceras personas distintas de las indicadas nominativamente en la misma, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado anterior, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que este órgano de contratación no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.



La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos : Sí¹⁹

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: No

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda)

Penalidad del 25 % del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%). El cálculo del importe subcontratado se realizará según lo siguiente:

- Se calculará desde la fecha en la que se realiza la subcontratación.
- El peso ponderado del personal subcontratado al contrato dentro del cómputo total del equipo básico.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: Sí.

En aquellos contratos en los que el Valor Estimado sea superior a 5 millones de euros, así como en los contratos en los que el porcentaje de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato (cálculo realizado conforme a lo indicado más arriba en caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación), el órgano de contratación realizará actividades de comprobación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas que participen en el contrato. Igualmente, el órgano de contratación en sus tareas de inspección y control de los servicios concertados de conformidad con lo expresado en el artículo 29 Decreto 57/2020, podrá recabar cuanta información considere. Para ello, deberá certificarse mensualmente el pago realizado a las personas subcontratadas.

En caso afirmativo, especificar las penalidades en caso de que el contratista no remita al órgano de contratación la documentación que se especifica en el art. 217.1 LCSP: 1 % del precio del contrato, que podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% del dicho precio.

11. PENALIDADES (Cláusula 17)

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Sí

En todo caso, estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del órgano proponente e informe de la persona responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades

¹⁹Obligatorio en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP



que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Incumplimientos leves: Además de las indicadas en el cuadro inferior, con carácter general, cualquier incumplimiento de las prescripciones de los pliegos y demás normativa aplicativa aplicable que no haya sido específicamente catalogado como graves o muy graves. Se impondrá una penalidad del 0,25% del precio del contrato, excluido IVA.

Incumplimientos graves: Además de las indicadas en el cuadro inferior, con carácter general, la acumulación de 3 incumplimientos leves supondrá un incumplimiento grave. Se impondrá una penalidad del 0,75 % del precio del contrato, excluido IVA.

Incumplimientos muy graves: Además de las indicadas en el cuadro inferior, con carácter general, la acumulación de 3 incumplimientos graves supondrá un incumplimiento muy grave. Se impondrá una penalidad del 2,25 % del precio del contrato, excluido IVA

Acción o elemento comprometido para su ejecución o entrega	Plazo máximo/ Valor causa de la penalidad
INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES	
Cumplimiento de las condiciones materiales y funcionales para la autorización de funcionamiento de los Centros de Atención e Intervención Temprana.	El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
Vigencia de la autorización sanitaria de funcionamiento.	Pérdida de la vigencia de la autorización, entendida esta como la falta de renovación de la misma.
Cualificación profesional del personal que presta los servicios en el Centro de Atención e Intervención Temprana.	No disponer de la cualificación requerida para la prestación del servicio.
Adecuación de la ratio de profesionales que constituyen el equipo básico de intervención a la capacidad asistencial del CAIT y al número de sesiones concertadas.	Falta de adecuación de la ratio.
Prestación del servicio de atención temprana a personas menores de áreas geográficas diferentes al lote optado cuando, a criterio técnico de las Delegaciones Territoriales, existan situaciones de carácter extraordinario.	No prestación del servicio a personas menores de áreas geográficas diferentes al lote optado cuando, a criterio técnico de las Delegaciones Territoriales, existan situaciones de carácter extraordinario.
Registro en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana.	Registrar un número superior de UMAT a lo establecido en el PPT en cada una de las fases de intervención.
Protocolo de detección y atención al maltrato infantil y protocolo de detección y atención de la violencia de género.	No disponer de un protocolo de detección y atención al maltrato infantil, así como de un protocolo de detección y atención de la violencia de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 57/2020, de 22 de abril.
Comunicación de circunstancias determinantes de la extinción del concierto social.	Falta de comunicación al órgano concertante de cualquier circunstancia que pudiese ser determinante de la extinción del concierto social.
Plan de emergencias.	No disponer del correspondiente Plan de emergencias.
INCUMPLIMIENTOS GRAVES	
Horario de atención.	No prestar atención en horario de lunes a viernes de mañana y de tarde, en función de lo establecido en el PPT, debiendo ser el horario de tarde superior al de mañana (mínimo 51%).
Información registrada en el Sistema de Información de Atención Infantil.	Falta de actualización en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana de toda la información necesaria para la adecuada gestión, tramitación del ingreso y alta de las personas usuarias en el CAIT, así como para la facturación mensual.
Control de asistencia.	No disponer de un mecanismo de control de asistencia que permita la firma por parte de la familia, el mismo día en que se realice la intervención, así como el archivo documental de las faltas justificadas y no justificadas.
Tratamiento en sesiones grupales.	Prestar tratamiento a los niños y niñas mediante sesiones de carácter grupal sin la debida justificación técnica en el Plan individualizado de Intervención o sin contar con la expresa autorización de la familia o representante legal de la persona menor.



Presencia de la familia para el aprendizaje de pautas de actuación en las sesiones terapéuticas de la persona menor.	Impedir o no facilitar la presencia de la familia en las sesiones terapéuticas para el aprendizaje de pautas de actuación que hagan posible que el trabajo se vea reforzado en casa, siempre que no resulte técnicamente contraproducente.
Registro del plan individualizado de cada persona menor en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana.	No disponer de un plan individualizado de cada persona menor registrado en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana en el plazo de un mes desde el inicio de la intervención.
Seguimiento periódico de las personas menores atendidas en el Centro de Atención e Intervención Temprana (CAIT).	No realizar un seguimiento adecuado de las personas menores atendidas en el Centro de Atención e Intervención Temprana (CAIT) de manera periódica y al menos una vez al año, según lo establecido en el PPT.
Entrega de un informe final a la familia tras el alta en el CAIT de la persona menor. La entrega deberá quedar acreditada.	Falta de entrega de un informe final a la familia tras el alta en el CAIT de la persona menor, en el que se detalle la situación inicial, la situación actual, así como conclusiones y propuestas de intervención futura, según lo previsto en el PPT.
Subcontratación de profesionales.	Falta de autorización previa para la subcontratación por parte del órgano concertante. La comunicación deberá realizarse en la forma y plazo establecido en el PPT.
Modificaciones en la plantilla de personal del CAIT de cualquier profesional con acceso al Sistema de Información de Atención Temprana (en adelante SIAT).	No comunicar por escrito las modificaciones producidas de cualquier profesional con acceso al SIAT.
Sustitución de las bajas de los profesionales de duración superior a 30 días.	Por cada omisión en la obligación de sustitución de las bajas de las personas profesionales de duración superior a 30 días.
Sustitución de personal.	La falta de comunicación de la sustitución de personal. La comunicación deberá realizarse en la forma y plazo establecido en el PPT. Falta de autorización previa por parte del órgano concertante para la sustitución de personal que haya sido determinante en la adjudicación del contrato.
Memoria anual del servicio.	Falta de elaboración de una memoria anual del servicio prestado, de acuerdo con el modelo facilitado por la Consejería de Salud y Consumo.
Información y colaboración con los servicios de inspección.	Por negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección, o por falsear los datos que se faciliten.
Cumplimiento de las instrucciones dadas por la Administración, o la ocultación de hechos relevantes.	Por cada inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta prestación del servicio, o la ocultación de hechos relevantes que afecten a las personas usuarias o a la prestación del servicio.
Comunicación de cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso obtenido con la misma finalidad.	No comunicar al órgano concertante cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso obtenido con la misma finalidad.
Hoja de quejas y reclamaciones a disposición de las personas usuarias del servicio.	No disponer de hoja de quejas y reclamaciones a disposición de las personas usuarias del servicio.
Buzón de sugerencias y reclamaciones a disposición de los usuarios/as del servicio.	No disponer de un buzón de sugerencias y reclamaciones a disposición de los usuarios/as del servicio. La información obtenida deberá comunicarse semestralmente a las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de salud. Su falta de comunicación se considerará también como un incumplimiento grave.
Placa identificativa del CAIT con el logotipo de la Junta de Andalucía.	No colocar en lugar visible la placa identificativa del CAIT con el logotipo de la Junta de Andalucía, donde conste expresamente que se trata de un centro concertado con la Consejería competente en materia de salud.
INCUMPLIMIENTOS LEVES	
Informar a las familias sobre sus derechos y deberes, cartera de servicios y horarios de apertura y funcionamiento u otras circunstancias de interés.	Por no facilitar información a las familias sobre sus derechos y deberes, cartera de servicios y horarios de apertura y funcionamiento u otras circunstancias de interés.
Profesional de referencia responsable de la continuidad asistencial y de proporcionar a la familia toda la información necesaria sobre las intervenciones y la evolución de la persona usuaria.	No disponer y asignar a cada familia un profesional de referencia.



Registro de las intervenciones realizadas en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana.	Retraso injustificado de más de 48 horas en el registro de las intervenciones realizadas en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana.
Entrega de documentación o informes requeridos por la administración.	Por demorar la documentación o informes requeridos por la administración.
Limpieza de las instalaciones, aseos y espacios comunes.	La desatención por parte de la entidad adjudicataria en la limpieza de las instalaciones, aseos y espacios comunes o cualquier otra inadecuación o deficiencia en la prestación del servicio que provoque una situación negativa en la atención de las personas usuarias.
Identificación del personal del CAIT.	Falta de identificación del personal del CAIT.
Comunicar cualquier subvención, donación o aportación privada, cuyo objeto sea la financiación de mejoras de mantenimiento del centro.	No comunicar al órgano concertante cualquier subvención, donación o aportación privada, cuyo objeto sea la financiación de mejoras de mantenimiento del centro.
Poner en marcha el procedimiento establecido en caso de producirse tres faltas reiteradas, conforme a lo establecido en el PPT.	Por no poner en marcha el procedimiento establecido en caso de producirse tres faltas reiteradas, conforme a lo establecido en el PPT.
Disponer de una persona responsable de la dirección, representación y coordinación técnica del CAIT, miembro del equipo básico, que acredite una experiencia de al menos dos años en el campo de la atención temprana.	Por no disponer de una persona responsable de la dirección, representación y coordinación técnica del CAIT, miembro del equipo básico, que acredite una experiencia de al menos dos años en el campo de la atención temprana.

Además de las indicadas, se establecen los siguientes incumplimientos relativos a los criterios de adjudicación alegados y aceptados por el órgano de contratación:

Oferta ratio profesional / menores atendidos	2% del precio del contrato, excluido IVA, por cada intervalo de baremación. Así, en el caso de haber alegado una ratio 1/17 y durante la ejecución del contrato se detectase una ratio de 1/22, es decir, una diferencia de dos intervalos de baremación, podrá imponerse una penalidad del 4%.
Formación complementaria	La sustitución de este personal sin la previa autorización del órgano de contratación. Penalidad del 0,5% del precio del contrato.
Experiencia de los profesionales	La sustitución de este personal sin la previa autorización del órgano de contratación. Penalidad del 0,5% del precio del contrato.
Plan de formación	En caso de no aportar en el plazo indicado el calendario de realización de acciones formativas, 0,3% del precio del contrato. En caso de no realizar estas acciones formativas, 0,4% del precio del contrato En caso de no presentar informe de evaluación del proceso de formación, 0,3% del precio del contrato.
Escuela de Familias	En caso de no realizar estas acciones, 0,4% del precio del contrato En caso de no presentar informe de evaluación del desarrollo de la actuación, 0,3% del precio del contrato.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: Sí

En caso afirmativo, especificar: un 5 % del precio del contrato dejado de ejecutar:

- En caso de detectarse que la ejecución durante tres o más meses consecutivos se encuentra por debajo de la estimada, calculada ésta a partir del número de sesiones anuales adjudicadas entre los 12 meses del año, y que dicho desvío acumulado en la ejecución prevista supone un 10 % de sesiones por debajo del número que hubiera correspondido en función de las contratadas durante el período considerado, se iniciará por el órgano de contratación una investigación con el fin de aclarar las causas de la anomalía. Si de dicha investigación se concluyera que la desviación de la ejecución proviene de causa imputable al contratista, se impondrá la penalidad indicada, siempre y cuando la causa que lo provoca no se encuentre ya recogida en ninguna otra causa de penalidad de las previstas en el presente documento, por cumplimiento defectuoso de la prestación, en cuyo caso la penalidad que se impondría sería esta última.



- En todo caso, se impondrá por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del órgano proponente e informe de la persona responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será inmediatamente ejecutiva, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: No procede

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: No

12. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO *(Cláusula 19)*

Pago Único /Pagos parciales: parcial

El contratista tendrá derecho al abono del servicio realizado una vez ejecutado a plena satisfacción de la Administración. El abono del servicio se realizará mediante pagos parciales de periodicidad mensual, en función de las sesiones realizadas en el período transcurrido desde el inicio del contrato hasta el mes en cuestión, con el límite que se indica a continuación, pudiendo la entidad recuperar en el mes siguiente las sesiones no realizadas en el mes o los meses anteriores, siempre y cuando disponga de capacidad suficiente conforme al centro y el equipo de profesionales. En cualquier caso, el importe total facturado por la entidad no podrá superar el correspondiente a la doceava parte de la anualidad del contrato, multiplicada por el número de mensualidades transcurridas en el citado período. La anualidad del contrato será el resultado de multiplicar el número de sesiones anuales adjudicadas por el precio de la sesión.

No obstante, a los doce meses de iniciarse el contrato, salvo que en el apartado 12 del Anexo I de presente pliego se estableciera un período inferior, se procederá a la recepción parcial de la prestación para ese período, procediéndose a la comprobación de que se han llevado a cabo las sesiones contratadas y practicándose la liquidación correspondiente para ese período. Igualmente, a los doce meses siguientes o a los doce meses de iniciada la prórroga, salvo que el período prorrogado fuere inferior a doce meses, se recepcionará y liquidará el período correspondiente.

En lo referido a las sesiones sin contraprestación que se oferten, estas sesiones quedarán consignadas en el Sistema de Información de Atención Temprana, y se facturarán a coste 0, debiendo quedar reflejadas en la factura que se emita. Esta bolsa anual ofertada quedará a disposición de la Consejería de Salud y Consumo desde el inicio de la ejecución y se repartirá en partes iguales a lo largo del período de un año durante cada año de ejecución. Se aplicará igualmente en caso de prórroga.

Conforme a lo indicado en el apartado sobre subcontratación, la misma está permitida para el personal de fisioterapia. En este caso, la factura que se presente deberá acompañarse de certificado de los pagos a las personas subcontratistas.

Junto con la factura deberá presentarse un certificado de la persona representante donde conste la relación nominativa de las personas profesionales que han realizado la prestación y a las que se les ha efectuado el pago de salarios, la fecha en que el pago se ha realizado, así como el importe. En aras de sus facultades de comprobación y control, en cualquier momento el órgano de contratación podrá requerir la documentación justificativa al respecto.



Registro para presentación de facturas: Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es>

Datos a incluir en la factura electrónica²⁰:

ÓRGANO		CÓDIGO DIR3
De contratación (Órgano Gestor):	Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo	A01025843
De destino (Unidad Tramitadora):	Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo	A01025843
Centro contable (Oficina Contable):	Intervención General	A01004456

Condiciones para el abono a cuenta de operaciones preparatorias: No procede

13. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Cláusula 12, 14, 15, 18 y 21)

Plazo de garantía: 3 meses

Programa de trabajo:No

Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial: Se considera confidencial toda la información derivada del seguimiento y tratamiento de las personas menores y sus familias, al estar las personas profesionales que realizan el objeto del contrato, sujetos al secreto profesional. Todos los datos de las personas menores atendidas, sus familias e interacción con el entorno mantenidos en registros propios del contratista, ajenos al Sistema de Información de Atención Temprana, tendrán carácter confidencial y estarán sujetos al secreto profesional.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: (mínimo 5 años): Indefinidamente.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: Sí

En su caso, términos del seguro: La persona contratista, con anterioridad al inicio de la ejecución del concierto social, deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro de responsabilidad civil de explotación que cubra el servicio objeto del concierto, así como todas las prestaciones técnicas y, en su caso, complementarias que lo integran a fin de cubrir las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que se indican:

- Cobertura mínima equivalente al importe resultante de multiplicar el importe de la sesión (28 €) por el número de sesiones anuales del lote en cuestión por siniestro y año.
- En el caso de que se establezcan sublímites por víctima, no podrán ser inferiores a 100.000 euros.
- No contemplará franquicias para el riesgo de responsabilidad civil de explotación.

²⁰ Junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía.



Este seguro responderá por los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, profesionales y en general a cualquier persona dependiente del centro.

El seguro deberá permanecer vigente durante toda la duración del contrato. La persona o entidad adjudicataria justificará los siguientes pagos cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación del concierto social.

En el caso de que la persona o entidad adjudicataria cambie de póliza de seguro, la nueva debe tener al menos las mismas coberturas, debiendo aportar al órgano de contratación la documentación pertinente, en el momento del cambio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para el centro, recogiendo en tal sentido en las condiciones de este, debiendo, además, adecuarse tanto al número de personas usuarias, como a las personas profesionales y personas dependientes del centro, así como al valor que se atribuya al edificio. No obstante, en caso de tener suscrito una única póliza para varios centros, será suficiente con que aparezcan claramente identificados los centros adscritos a la póliza, así como las coberturas contratadas para cada uno de ellos.

Dado que la entidad licitadora puede acreditar la solvencia económica y financiera mediante este seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, el mismo sólo será exigido a aquellas entidades que hubieren acreditado dicha solvencia por otro medio.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que conste la siguiente información:

- Aquellos elementos que permitan su identificación, entre otros, número de póliza, asegurado, dirección del riesgo asegurado.
- Los importes asegurados según lo indicado más arriba.
- Los riesgos asegurados. Este seguro responderá por los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, profesionales y en general a cualquier persona dependiente del centro. Dicho seguro deberá adecuarse tanto al número de personas usuarias, como a los profesionales y personas dependientes del centro, así como al valor que se atribuya al edificio. En el certificado que se emita deberá quedar reflejado que el riesgo se ha asegurado considerando lo expuesto.
- La fecha de vencimiento del seguro, junto a un compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato o mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.
- Indicación expresa de si el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.
- Indicación de que no contempla franquicias.

En el caso de que la persona o entidad adjudicataria cambie de póliza de seguro, la nueva debe tener al menos las mismas coberturas, debiendo aportar al órgano de contratación la documentación pertinente, en el momento del cambio.

Cesión del contrato: Sí. El órgano de contratación deberá autorizar con carácter previo y expreso dicha cesión. El plazo para su resolución será el establecido en LCSP, así como los efectos transcurrido el mismo sin resolución expresa. No obstante, el cómputo de dicho plazo comenzará con la entrada en el órgano de contratación de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de la capacidad y solvencia, así



como del resto de documentación que justifique que la cesionaria dispone de un nivel de cualificación igual o superior a la adjudicataria en todos aquellos criterios de adjudicación que fueron alegados y admitidos, así como determinantes para la adjudicación del contrato.

Se excluye la cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial: No procede

Suspensión del concierto social: Sí. La adopción de las medidas cautelares y provisionales de cierre o suspensión, total o parcial de un CAIT adoptadas con carácter previo o durante la tramitación de un procedimiento sancionador, supondrán la suspensión del concierto social durante la vigencia de la medida cautelar o provisional.

14. MODIFICACIONES DEL CONTRATO (Cláusula 22)

Posibilidad de modificación del contrato: Sí

Causas:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, serán causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %

2. Tratándose de una concertación social, como sistema para atender la propia necesidad del servicio público, razón ésta por la cual su presupuesto de licitación está fijado por precios unitarios, se ha establecido el Precio Base de Licitación como cobertura presupuestaria, y a los meros efectos de ello. No obstante, lo anterior, en caso de que las partidas destinadas a la prestación de este servicio sufrieran un incremento presupuestario debidamente recogido en el Presupuesto de esta Consejería, se establece la posibilidad de modificar los contratos al alza.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará en la misma proporción en que se aumente el número de sesiones anuales del contrato.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %

3. Los contratos podrán modificarse, al alza o a la baja, durante su vigencia con el límite del 19,99 %. Esta modificación al alza podrá realizarse siempre que la misma lleve aparejada la o las correspondientes modificaciones a la baja de otros contratos, todo ello al objeto de mantener el equilibrio económico-presupuestario del Concierto social.

Esta modificación se justifica en la necesidad que se trata de satisfacer con el concierto social que es la atención temprana de la totalidad de la población menor, dependiendo el número necesario de sesiones de



intervención sobre los niños y niñas en Atención Temprana, del tipo de trastorno y de la gravedad del mismo, así como la variación en el número de menores derivados a los Centros de Atención e Intervención Temprana. La evidencia científica actual y la experiencia adquirida a través de los años de seguimiento y recogida en el sistema de información de atención temprana ha permitido establecer a un grupo de profesionales expertos formado por la Consejería de Salud y Consumo que la media del número de sesiones de intervención mensual es de ocho sesiones al mes por niño o niña.

Alcance y límites de la modificación:

- Tras la ejecución de los primeros doce meses del contrato o de su prórroga podrá efectuarse la modificación del contrato para ajustarlo a la demanda real y al objeto de evitar listas de espera para la recepción de los tratamientos.

- Supuestos de modificación:
 - Si se constatará que las sesiones asignadas al contratista hubieran sido un 10% superior a las establecidas en el correspondiente contrato, podrá efectuarse la modificación del contrato, en el citado porcentaje como máximo, para ajustarlo a la demanda real.
 - Si se constatará que las sesiones asignadas fuesen un 10% inferior a la adjudicadas, podrá modificarse el contrato en esta situación, en un máximo de dicho porcentaje, al objeto de su ajuste a la demanda real, modificación que se iniciará de oficio por el órgano de contratación, una vez constatada la concurrencia de las circunstancias referidas en el presente apartado.
- Porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que pueda afectar, siendo el precio inicial del contrato el producto de multiplicar el número total de sesiones asignadas por el precio unitario de las mismas: 19,99 %
- Condiciones:
 - Con carácter previo a la modificación al alza de un contrato, la entidad concertada deberá acreditar que está en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, según los requerimientos del PCAP, necesaria para el aumento de sesiones que implica la modificación.
 - Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni superar, como se ha indicado, el máximo del 19,99 % del precio inicial del contrato.
 - La modificación del contrato se mantendrá vigente durante toda su ejecución, incluidas las prórrogas.
 - Al objeto de mantener el equilibrio económico presupuestario del concierto social, será preciso la modificación a la baja de otro u otros contratos, en los términos igualmente indicados, de forma que el número de sesiones incrementadas en un contrato sean compensadas por el número de sesiones que decrecen del otro, por lo que el número total de sesiones objeto del concierto social habrán de permanecer inalterables.

No obstante, dado que el precio base de licitación se fija atendiendo a un precio unitario se podrá incrementar el número de unidades al alza hasta un 10% del importe del contrato original, por causas debidamente justificadas y apreciadas por el órgano de contratación, sin incluir sus posibles prórrogas. Este incremento de sesiones no tendrá el carácter de modificación.

15. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES²¹

• ²¹ Cláusulas 12.3.2. del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de



A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en la información derivada del seguimiento y tratamiento de los menores y sus familias, y todos los datos de los menores atendidos, sus familias e interacción con el entorno mantenidos en registros propios del contratista, ajenos al Sistema de Información de Atención Temprana tendrán carácter confidencial y, además, están sujetos al secreto profesional.

Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la persona adjudicataria son:

Tratamientos y principales colectivos de personas interesadas	Principales colectivos de personas interesadas	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Información derivada del seguimiento y tratamiento de las personas menores.	Ciudadanía en general.	Datos personales de las personas menores: nombre y apellidos, dirección, teléfono, nacionalidad, fecha de nacimiento, otras características personales, patologías, tratamientos.
Información derivada del seguimiento y tratamiento de las personas menores y sus familias.	Ciudadanía en general.	Datos personales de las familias de las personas menores: nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicas y financieras.

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el este anexo.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.



☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración
☐ Modificación	☒ Conservación (almacenamiento)	☐ Extracción (retrieval)
☒ Consulta	☐ Cesión	☐ Difusión
☒ Interconexión (cruce)	☒ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de inf.)
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de seguridad
☐ Recuperación	☐ Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver a la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, la persona Responsable del Tratamiento podrá requerir a la persona encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar a la persona encargada que designe por escrito la persona responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- La persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento de datos de carácter personal, de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, por lo que, de conformidad con El artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.



- Los datos de las personas usuarias de los CAITS son compatibles con las medidas de seguridad exigibles a los ficheros y tratamientos de nivel alto, conforme a los artículos 80 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, por lo que el contratista deberá certificar, y describir mediante informe, que cuenta con las medidas de seguridad para los ficheros y tratamiento de datos de carácter personal.

- La persona contratista, tendrá la obligación de solicitar autorización a la Consejería de Salud y Consumo, antes de formalizar cualquier contrato privado que tuviera como objeto la protección de datos personales, máxime al estar en presencia de una categoría especial de datos personales

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO II **DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN** (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1²²)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [.....].
2. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.
4. Elegir la casilla “Importar DEUC”.
5. En “examinar”elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública (BOE de 8 de abril de 2016).

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Los requisitos que en el DEUC se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varieran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

²²Cláusula 9.2.1. b) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO III-A
DECLARACIÓN RESPONSABLE ÚNICA
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1²³)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE:

D./D^a., con **DNI. Núm.**, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.,
en calidad de²⁴

DECLARA

PRIMERO.- Que está enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato, y, asimismo, conoce el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento arriba indicado.

SEGUNDO.- Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

a) No pertenece a ningún **grupo de empresas**.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: compuesto por las siguientes empresas: (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso **deberá indicar:**

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas).

TERCERO.- Que, en relación con la ejecución del contrato, cuando así se prevea en el Anexo I-apartado 10:

NO tiene previsto subcontratar.

SÍ tiene previsto subcontratar.

²³Cláusula 9.2.1.b), c), d), e), i) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

²⁴Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



En caso afirmativo, **señalar**:

LOTE Y LOCALIDAD:			
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA SUBCONTRATISTA	D.N.I.	TITULACIÓN BÁSICA UNIVERSITARIA	DEDICACIÓN A LA PRESTACIÓN (Porcentaje)

NO Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

SÍ Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

En caso afirmativo, **señalar** nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista:

Nombre o perfil empresarial 1:.....

Nombre o perfil empresarial 2:.....

Nombre o perfil empresarial 3:.....

CUARTO.- Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO III-B
DECLARACIÓN RESPONSABLE SUBCONTRATISTA SOBRE
NO HALLARSE INCURSO EN PROHIBICION PARA CONTRATAR
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1²⁵)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE:

D./D^a., con **DNI. Núm.**, actuando:

en nombre propio

DECLARA

PRIMERO.- Que está enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato, y, asimismo, conoce el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento arriba indicado.

SEGUNDO.- Que no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con lo recogido en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en concreto:

- No se halla incurso en ninguno de los motivos de exclusión recogidos en el artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE, sobre participación en una organización delictiva, delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.
- No se halla incurso en ninguno de los motivos de exclusión recogidos en el artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE, sobre pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social.
- No se halla incurso en ninguno de los motivos de exclusión recogidos en el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE, sobre incumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho Medioambiental, incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho social, incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho laboral, sometimiento a un procedimiento de insolvencia o liquidación, celebración de convenio con sus acreedores, situación análoga a la quiebra con arreglo al Derecho nacional, administración de sus activos por liquidador o por un tribunal, suspensión de actividades empresariales, acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia, haber cometido una falta profesional grave, hallarse en conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación, participación, directa o indirecta, en la preparación del presente procedimiento de contratación, rescisión anticipada, imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables, presentación de declaraciones falsas, ocultación de

²⁵Cláusula 9.2.1. i) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



información, incapacidad de presentar los documentos exigidos y obtención de información confidencial del presente procedimiento.

(Lugar, fecha y firma)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO IV
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1 y 3²⁶)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.,

en calidad de²⁷

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (*indicar número de sobre*) se consideran de carácter confidencial²⁸:

- 1.
- 2.
- 3.....

(Lugar, fecha y firma)

²⁶Cláusula 9.2.1.g) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

²⁷Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

²⁸Deberá presentarse, en su caso, una declaración **por cada sobre** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas ni a documentos que sean públicamente accesibles.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO V
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1²⁹)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora con CIF núm.,

en calidad de³⁰

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora con CIF núm.,

en calidad de

Declaran bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente arriba referenciado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ %.

_____ %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____, en su calidad de _____ de la empresa _____.

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)

²⁹Cláusula 9.2.1.h) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³⁰Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO VI
DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1³¹)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora, con CIF núm (1).
..., en calidad de³²

declara bajo su personal responsabilidad:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, y en el apartado 11 del Anexo I al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la entidad a la que representa cumple con las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en dicho apartado y, en concreto, con:

- 1 Cumplimiento del convenio colectivo aplicable. La entidad que represento, además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, cumplirá el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.
- 2 Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. La entidad que represento estará al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato, entendiendo que se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses, y que, a tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que la entidad que represento se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.
- 3 Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales o normativa vigente en la materia. La entidad que represento recabará de sus trabajadores una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no

³¹Cláusula 9.2.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³²Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc. Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, será comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

- 4 Cumplimiento, en caso de subcontratación, de la obligación de suministro de información cuando ésta sea requerida por la Administración, en relación a las condiciones de subcontratación que guarden relación con los plazos para el pago a los subcontratistas, así como remisión, cuando se solicite, de justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

La entidad que represento se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO VII DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3 ³³)

0. Proposición económica. Sólo se establecen criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas no siendo la proposición económica objeto de baremación, entendiendo así que cualquier mejora de la oferta debe repercutir en otros aspectos de la oferta y no en una rebaja del precio unitario de licitación, por lo que el importe ofertado por las personas o entidades licitadoras como tal no habrá de ser objeto de valoración.

La proposición de oferta que se presente, con todas las mejoras que se aleguen de las que se indican a continuación, se presentará debidamente firmada y fechada, y deberá ajustarse al modelo que figura en el modelo Anexo VIII-B del presente pliego y acompañarse de la documentación acreditativa y/o justificativa que se indique.

No obstante, dado que el objeto del presente contrato está siendo materia de licitación en las ocho provincias andaluzas bajo el mismo régimen de concierto social, a los efectos de justificar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida, la persona licitadora deberá presentar declaración según el modelo Anexo VIII-A indicando dónde ha presentado oferta en alguno o algunos de los ocho conciertos sociales.

1. Oferta ratio profesional / menores atendidos.

Declaración según modelo Anexo VIII-B en la que se relacionará el equipo básico de profesionales, su titulación y el porcentaje de dedicación al contrato.

2. Ubicación del Centro ofertado en relación con la zona a la que se ha de atender en función de su oferta. Sólo en aquellos lotes en los que se haya definido otra localidad como “zona de influencia”.

Para su alegación y acreditación no será necesario aportar ninguna documentación adicional de la ya indicada anteriormente dado que en el propio Anexo VIII-B quedará recogida la dirección del Centro.

3. Mejoras de la oferta relacionadas directamente con la prestación:

3.1. Oferta de bolsa de sesiones anuales sin contraprestación económica.

Declaración según modelo Anexo VIII-B.

3.2. Continuidad de la persona menor atendida y la vinculación afectiva o terapéutica.

Declaración según modelo Anexo VIII-B donde se señalará el porcentaje de personas terapeutas del equipo básico (titulaciones de Fisioterapia, Logopedia y Psicología) fijas en su plantilla. En su justificación se deberá aportar Certificado de Vida Laboral de cada una de las personas fijas.

3.3. Formación complementaria en materia de Atención Temprana.

³³Cláusula 9.2.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Declaración según modelo Anexo VIII-B acompañada de copia del correspondiente título que lo habilita y certificados emitidos por el organismo o centro formativo.

3.4. Experiencia del equipo básico presentado, en los términos establecidos en el presente Pliego, por encima de la experiencia exigida en acreditación de la solvencia técnica o profesional.

Declaración conforme al modelo Anexo VIII-B y acompañarse de documentación justificativa: Certificado de Vida Laboral del profesional y Certificado de Empresa. Para que pueda ser valorada, la actividad laboral del profesional que se presenta deberá estar desarrollada en el grupo de cotización correspondiente, en atención a la profesión que ejerza en el CAIT; titulados/as superiores (licenciados/as y graduados/as) grupo 01 y titulados/as grado medio (diplomados/as) grupo 02.

En el caso de aquellas personas que hayan realizado un ejercicio libre de la profesión y en su vida laboral se reflejen periodos de alta en régimen de autónomos, habrán de presentar en la oferta la correspondiente declaración responsable en la que se detallen periodos y porcentajes de dedicación a Atención Temprana.

3.5. Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, que incrementen el valor de la oferta.

Para su valoración, se habrá de aportar declaración conforme al modelo Anexo VIII-B y acompañarse de copia de la certificación correspondiente. En dicha certificación deberá quedar reflejado el Centro que se oferta.

4. Otras Mejoras de la oferta:

4.1 Unidad de Atención Sanitaria Domiciliaria autorizada a disposición de la Delegación Territorial.

Declaración conforme al modelo Anexo VIII-B y acompañarse de la preceptiva autorización. Se considerará igualmente acreditado este criterio si a la fecha de finalización de presentación de ofertas se ha presentado, al menos, la solicitud para la citada autorización con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

4.2 Implantación de Planes de Formación.

4.2.1- Diseño de un Plan de Formación continua en Atención Temprana dirigido a los y las profesionales que han de prestar sus servicios en la ejecución del contrato:

Declaración conforme al modelo Anexo VIII-B señalando si se adquiere el compromiso de realización de las acciones formativas, distribuidas a lo largo del periodo de ejecución del contrato y, en su caso, de la prórroga que pudiera haber.

En caso de adquirir este compromiso, la entidad adjudicataria deberá aportar en los 30 primeros días del plazo de ejecución un calendario de realización de las acciones formativas y habrá de presentar, de manera preceptiva, un informe de evaluación del proceso de formación, incluyendo las propuestas de mejora, a los doce meses de iniciada la ejecución, o en su caso la prórroga, y antes de la finalización del contrato, o en su caso de la prórroga.



4.2.2- Diseño del programa de una Escuela de Familias, dirigida a las personas cuidadoras principales, así como a otras personas familiares de menores con trastorno del desarrollo o riesgo de presentarlos, con indicación de los contenidos y metodología a utilizar.

Declaración conforme al modelo Anexo VIII-B señalando si se adquiere el compromiso de realización de, al menos, dos ediciones de la Escuela de Familias durante el periodo de ejecución del contrato y, en su caso, de la prórroga que pudiera haber.

Asimismo, se indicará si dicho compromiso de actuación se realizará bajo la perspectiva de género y en prevención de la violencia de género. Igualmente, se indicará si para la realización de la actuación se adquiere el compromiso de adecuación de un espacio como ludoteca, con aportación de un número de profesionales suficientes que la dinamicen en los días en que se realiza la actividad.

En caso de adquirir el compromiso de esta mejora, la entidad adjudicataria habrá de presentar, de manera preceptiva, un informe de evaluación del desarrollo de la Escuela de Familias, incluyendo las propuestas de mejora, a los doce meses de iniciada la ejecución, o en su caso la prórroga, y antes de la finalización del contrato, o en su caso de la prórroga.

4.3 Implantación de procedimientos de gestión administrativa “papel 0”.

4.3.1- Implantación de procedimientos de gestión administrativa “papel 0” en la entidad licitadora:

Declaración conforme al modelo Anexo VIII-B donde se señalará la implantación o no de procedimientos de gestión administrativa “papel 0” con fecha anterior a la publicación de la licitación. Se justificará, en su caso, mediante certificación de empresa externa que acredite dicha implantación en fecha anterior a la publicación de la licitación.

4.3.2- Tener implementado un sistema digital de captura de firma de la persona que acompaña a la persona menor al centro en cada sesión:

Declaración conforme al modelo Anexo VIII-B donde se señalará si se tiene implementado un sistema digital de captura de firma de la persona que acompaña a la persona menor al centro en cada sesión, pudiéndose generar y guardar un archivo electrónico cronológico con todos los registros, que pueda subirse al Sistema de Información de Atención Temprana y estar disponible para cualquier actuación de supervisión realizada por el órgano responsable del contrato o de los servicios sanitarios y de inspección competentes.

En su acreditación, la entidad licitadora deberá presentar la memoria con las especificidades técnicas de la herramienta, con indicación de fecha de entrada en producción en el CAIT, que deberá presentarse acompañada del certificado de la empresa encargada del desarrollo e implantación, con la descripción de los trabajos realizados. La funcionalidad deberá estar implantada antes de la fecha de publicación de la licitación. En el caso de que las funcionalidades, sistema digital de captura de firma y sistema de comunicación CAIT-familia, estuviesen aglutinadas en el mismo soporte software, se puntuará de manera diferencial cada una de ellas pero deberá indicarse que se posee cada una de las funcionalidades.

4.3.3- Tener implantado un sistema de información para la comunicación recíproca entre el CAIT y la familia.



Declaración conforme al modelo Anexo VIII-B donde se señalará si se tiene implementado un sistema de información para la comunicación recíproca entre el CAIT y la familia, diseñado de manera especial como medida de prevención del absentismo de la persona menor a las sesiones de terapia.

En su acreditación, la entidad licitadora deberá presentar la memoria con las especificidades técnicas de la herramienta, con indicación de fecha de entrada en producción en el CAIT, que deberá presentarse acompañada del certificado de la empresa encargada del desarrollo e implantación, con la descripción de los trabajos realizados. La funcionalidad deberá estar implantada antes de la fecha de publicación de la licitación. En el caso de que las funcionalidades, sistema digital de captura de firma y sistema de comunicación CAIT-familia, estuviesen aglutinadas en el mismo soporte software, se puntuará de manera diferencial cada una de ellas pero deberá indicarse que se posee cada una de las funcionalidades.

4.4 Tutorización de alumnos en prácticas universitarias.

Declaración conforme al modelo Anexo VIII-B donde se señalará la tutorización o no de alumnado en prácticas de titulaciones universitarias o titulaciones universitarias de posgrado en el curso escolar 2023/2024, relacionadas con Atención Temprana: Psicología, Logopedia, Fisioterapia, Pedagogía, Medicina, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Enfermería, Educación Infantil y Primaria y Educación Social. Sólo se valorarán los periodos de prácticas obligatorios incluidos en los curriculum. En su acreditación, deberán presentarse los convenios de colaboración entre la entidad y la universidad correspondiente, así como la certificación expedida por la universidad con indicación de los datos de la persona practicante, el periodo y las horas lectivas realizadas.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO VIII-A
MODELO DE DECLARACIÓN DE LOTES A LOS QUE LICITA
(SOBRE ELECTRÓNICO N° 3 ³⁴)

EXPEDIENTE:

TÍTULO: Concierto Social de la prestación de la Atención Temprana en Andalucía

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.,

en calidad de ³⁵

Enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato, cuyo mismo objeto está siendo materia de licitación en las ocho provincias andaluzas bajo el régimen de concierto social, y, asimismo, conociendo el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento arriba indicado,

DECLARA que, al objeto de la justificación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida, ha presentado oferta en alguno o algunos de los conciertos sociales que están siendo materia de licitación en las ocho provincias andaluzas bajo el régimen de concierto social en las siguientes localidades:

PROVINCIA	LOCALIDAD	DIRECCIÓN DEL CENTRO OFERTADO

En cada localidad en que se haya presentado oferta, deberá rellenarse una fila para cada centro ofertado en la localidad indicando: provincia, localidad y dirección del completa del centro.

³⁴Cláusula 9.2.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³⁵Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO VIII-B
MODELO DE PROPOSICIÓN DE ASPECTOS OFERTADOS
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3 ³⁶)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE:

(indicar todos los lotes de una misma localidad a los que se presenta oferta)

LOCALIDAD:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.,

en calidad de ³⁷

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado, se **COMPROMETE**, a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las siguientes condiciones ofertadas en el siguiente centro:

LOTE (*)	PROVINCIA	LOCALIDAD DEL CENTRO	DIRECCIÓN DEL CENTRO	CÓDIGO POSTAL DEL CENTRO	CAPACIDAD DEL CENTRO (nº máximo de sesiones) (**)	OFERTA RATIO (1)

(*) Cumplimentar una línea por cada Centro que se oferte en la zona geográfica del lote. En caso de localidades con varios lotes, indicar todos los lotes de una misma localidad para los que se presenta oferta.

(**) CAPACIDAD DEL CENTRO: deberá consignarse el número máximo de sesiones anuales que puede prestar ese centro dentro del concierto social.

MEJORAS OFERTADAS RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN

NÚMERO DE SESIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA OFERTADAS (2)	PORCENTAJE DE PERSONAS TERAPEUTAS DEL EQUIPO BÁSICO FIJAS EN PLANTILLA (3)

³⁶Cláusula 9.2.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³⁷Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



CARACTERÍSTICAS DE LOS PROFESIONALES (incluye otros profesionales además del equipo básico) (7)

Rellenar un cuadro como el siguiente para cada profesional:

CERTIFICADOS DE GARANTÍA DE CALIDAD (12)

PCAP Concierto Social Servicio de Atención Temprana en Granada



OTRAS MEJORAS OFERTADAS

UNIDAD DE ATENCIÓN SANITARIA DOMICILIARIA AUTORIZADA (S/N) (13)

IMPLANTACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN	
PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA DIRIGIDO A PROFESIONALES (S/N) (14)	
ESCUELA DE FAMILIAS (S/N) (15)	
-Compromiso realización bajo la perspectiva de género (S/N)	
-Compromiso ludoteca (S/N)	

IMPLANTACIÓN PROCEDIMIENTOS “PAPEL 0”	
PROCEDIMIENTO “PAPEL 0” IMPLANTADO (S/N) (16)	
SISTEMA DIGITAL DE CAPTURA DE FIRMA (S/N) (17)	
SISTEMA COMUNICACIÓN CAIT-FAMILIA (S/N) (18)	

TUTORIZACIÓN PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS	
NOMBRE Y APELLIDOS	TITULACIÓN UNIVERSITARIA

- (1) Se señalará la oferta efectuada de la ratio del número de menores atendidos por cada profesional en el período de un mes. (Ratio = profesional / menor). Se valorará en función de la siguiente fórmula $\text{Ratio} = 1 / R$, donde $R = (\text{Número de sesiones anuales ofertadas} + \text{las sesiones sin contraprestación, en su caso ofertadas}) / [96 \times (\text{Sumatorio terapeuta} \times \text{porcentaje de dedicación})]$. El número de sesiones ofertadas deberá coincidir con el número de sesiones del lote. La ratio ofertada ha de hacerse en relación con la capacidad del Centro ofertado y con el equipo de profesionales que conformen el equipo básico (terapeutas con las titulaciones de Psicología, Logopedia y Fisioterapia) que se oferten, en función de la dedicación de cada uno de estos profesionales al contrato. Para determinar esta capacidad, habrá de tenerse en cuenta, igualmente, no sólo el número de sesiones ofertadas, sino también, en su caso, aquellas otras que se oferten sin contraprestación económica (bolsa), por lo que se valorará esta capacidad en función de la suma de estos dos parámetros. El personal de Fisioterapia que en su caso se subcontratase, también quedará incluido para el cómputo de la oferta ratio profesional/menores atendidos.
- (2) Oferta de bolsa de sesiones anuales sin contraprestación económica a disposición de la Consejería de Salud y Consumo desde el inicio de la ejecución del contrato, repartiéndose a partes iguales a lo largo de 12 meses.
- (3) Se señalará el porcentaje de personas terapeutas del equipo básico (titulaciones de Fisioterapia, Logopedia y Psicología) fijas en su plantilla. En su justificación se deberá aportar Certificado de Vida Laboral de cada una de las personas fijas.
- (4) Con el fin de realizar las oportunas comprobaciones, se señalará la totalidad del equipo básico propuesto (titulaciones de Fisioterapia, Logopedia y Psicología) indicando para cada integrante la dedicación al contrato, así como si la persona terapeuta se encuentra fija en plantilla, para lo que se tendrá en cuenta la clave con la que se identifica la modalidad del contrato en el Certificado de Vida Laboral.
- (5) Se indicará la titulación que posea el profesional, acompañada de la copia del correspondiente título que lo habilita.
- (6) Se indicará la dedicación al contrato para el presente lote como porcentaje sobre un contrato a tiempo completo.
- (7) Se señalarán las características que se aleguen de todas las personas profesionales encargadas de realizar la prestación, sean integrantes o no del equipo básico. Se rellenará un cuadro como el indicado para cada profesional con características (formación y/o experiencia) susceptibles de alegación y baremación. Asimismo, con el objeto de aplicar la puntuación adecuada, deberá indicarse el equipo completo de profesionales encargados de la prestación, tengan o no características susceptibles de alegación y baremación (formación y/o experiencia). En el caso de que el profesional no disponga de formación y experiencia susceptible de alegación y



- baremación, será suficiente con reflejar la dedicación al contrato.
- (8) Se indicará la titulación que posea la persona profesional acompañada de la copia del correspondiente título que lo habilita.
 - (9) Se indicará la dedicación al contrato para el presente lote como porcentaje sobre un contrato a tiempo completo.
 - (10) Se señalará la formación complementaria de cada profesional, en función de la susceptible de valoración señalada en el presente Pliego, habiendo de justificarse mediante la presentación adjunta de los correspondientes certificados emitidos por el organismo o centro formativo. Esta persona profesional puede ser integrante o no del equipo básico, por tanto no queda restringida a las titulaciones de Fisioterapia, Logopedia y Psicología.
 - (11) Sólo para el caso de terapeutas integrantes del equipo básico. Estando establecida, como requisito de esta solvencia técnica o profesional de la entidad licitadora, en nueve años de experiencia en el cómputo total de terapeutas del equipo base que se detalla en este Pliego, con las titulaciones de Psicología, Logopedia y Fisioterapia, de actividad directa en centros de atención a menores con trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos (exceptuando actividad realizada en el ámbito educativo), por cada uno de los lotes a los que se licita, se valorará en este apartado la acumulación de experiencia de los profesionales que integran el citado equipo básico, en los términos establecidos, por encima de dichos nueve años, como valor añadido a la oferta. Para su valoración habrá de señalarse en el cuadro anterior establecido como modelo la experiencia total acumulada por cada uno de los profesionales que se proponen, que deberá estar desarrollada en el grupo de cotización correspondiente (licenciados/as y graduados/as en el grupo 01 y titulados/as grado medio y diplomados/as en el grupo 02), en atención a la profesión que ejerzan en el C.A.I.T. En el referido cuadro se indicará la relación desglosada de trabajos realizados por cada profesional que se han tenido en cuenta para establecer el número total de años señalados en este anexo, con indicación precisa del periodo de tiempo que se han tenido en cuenta para cada uno, y la justificación de ello, mediante los certificados de vida laboral, así como certificado del empresario donde se haya realizado la actividad en los que se especifique que la misma sea intervención directa en Atención Temprana. Sin la suma de estos requisitos, no se tomará en consideración este criterio. Para el cálculo de la experiencia individual de cada terapeuta, se convertirán a años la suma de todos los días de experiencia acreditada ajustándose a su dedicación.
 - (12) Se indicarán expresamente los certificados que se presentan, habiendo de adjuntarse a la oferta, como justificación de ello, copia de los mismos.
 - (13) Se señalará la existencia o no en su oferta asistencial de la correspondiente Unidad de atención sanitaria domiciliaria debidamente autorizada, en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero. Como justificación, deberá aportar la citada autorización o su correspondiente solicitud que deberá ser con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
 - (14) Se señalará si se adquiere el compromiso de realización de las acciones formativas, distribuidas a lo largo del periodo de ejecución del contrato. En su caso, la entidad adjudicataria deberá aportar en los 30 primeros días del plazo de ejecución un calendario de realización de las acciones formativas y habrá de presentar, de manera preceptiva, un informe de evaluación del proceso de formación, incluyendo las propuestas de mejora, a los doce meses de iniciada la ejecución, o en su caso la prórroga, y antes de la finalización del contrato, o en su caso de la prórroga.
 - (15) Se señalará si se adquiere el compromiso por escrito de realización de al menos dos ediciones de la Escuela de Familias durante el periodo de ejecución del contrato. Se indicará si dicho compromiso de actuación se realizará bajo la perspectiva de género y en prevención de la violencia de género. Igualmente, se indicará si para la realización de la actuación se adquiere el compromiso de adecuación de un espacio como ludoteca, con aportación de un número de profesionales suficientes que dinamicen la ludoteca en los días en que se realiza la actividad. En caso de adquirir el compromiso de esta mejora, la entidad adjudicataria habrá de presentar, de manera preceptiva, un informe de evaluación del desarrollo de la Escuela de Familias, incluyendo las propuestas de mejora, a los doce meses de iniciada la ejecución, o en su caso la prórroga, y antes de la finalización del contrato, o en su caso de la prórroga.
 - (16) Se señalará la implantación o no de procedimientos de gestión administrativa “papel 0” con fecha anterior a la publicación de la licitación. Se justificará, en su caso, mediante certificación de empresa externa que acredite dicha implantación en fecha anterior a la publicación de la licitación.
 - (17) Se señalará la implantación o no de un sistema digital de captura de firma de la persona que acompaña a la persona menor al centro en cada sesión, pudiéndose generar y guardar un archivo electrónico cronológico con todos los registros, que pueda subirse al Sistema de Información de Atención Temprana y estar disponible para cualquier actuación de supervisión realizada por el órgano responsable del contrato o de los servicios sanitarios y de inspección competentes. En su acreditación, la entidad licitadora deberá presentar la Memoria Técnica con las especificidades técnicas de la herramienta, con indicación de fecha de entrada en producción en el CAIT, que deberá presentarse acompañada del certificado de la empresa encargada del desarrollo e implantación, con la descripción de los trabajos realizados. La funcionalidad deberá estar implantada antes de la fecha de publicación de la licitación. En el caso de que las funcionalidades, sistema digital de captura de firma y sistema de comunicación CAIT-familia, estuviesen aglutinadas en el mismo soporte software, se puntuará de manera diferencial cada una de ellas pero deberá indicarse que se posee cada una de las funcionalidades.
 - (18) Se señalará la implantación o no de un sistema de información para la comunicación recíproca entre el CAIT y la familia, diseñado de manera especial como medida de prevención del absentismo de la persona menor a las sesiones de terapia. En su acreditación, la entidad licitadora deberá presentar la Memoria Técnica con las especificidades técnicas de la herramienta, con indicación de fecha de entrada en producción en el CAIT, que deberá presentarse acompañada del certificado de la empresa encargada del desarrollo e implantación, con la descripción de los trabajos realizados. La funcionalidad deberá estar implantada antes de la fecha de publicación de la licitación. En el caso de que las funcionalidades, sistema digital de captura de firma y sistema de comunicación CAIT-familia, estuviesen aglutinadas en el mismo soporte software, se puntuará de manera diferencial cada una de ellas pero deberá indicarse que se posee cada una de las funcionalidades.
 - (19) Se señalará la tutorización o no de alumnado en prácticas de titulaciones universitarias o titulaciones universitarias de posgrado en el curso escolar 2023/2024, relacionadas con Atención Temprana: Psicología, Logopedia, Fisioterapia, Pedagogía, Medicina, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Enfermería, Educación Infantil y Primaria y Educación Social. Sólo se valorarán los periodos de prácticas obligatorios incluidos en los currículum. En su acreditación, deberán presentarse los convenios de colaboración entre la entidad y la universidad correspondiente, así como la certificación expedida por la universidad con indicación de los datos de la persona practicante, el periodo y las horas lectivas realizadas.



La Mesa de Contratación que se constituya para la valoración de las ofertas presentadas, no valorará con puntuación alguna toda aquella información o proposición efectuada por los licitadores que no se encuentre acompañada por su oportuna justificación, cuando así sea requerido en el presente Pliego. Cuando observe discrepancias entre la información o proposición aportada y su justificación, que entienda derivadas de errores materiales o de hecho, podrá otorgar plazo a los licitadores para su aclaración.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO IX
DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ³⁸)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.,

en calidad de ³⁹

SE OPONE a que el órgano de contratación ⁴⁰ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	Señale lo que proceda

(Lugar, fecha y firma)

³⁸Cláusula 10.7.2. letra a) apartado 2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³⁹Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

⁴⁰Indicar órgano de contratación del expediente.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE
CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO X
DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁴¹)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. ,

en calidad de ⁴²

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

(Lugar, fecha y firma)

⁴¹Cláusula 10.7.2. letra a) apartado 6 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁴²Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XI

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁴³)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.,

en calidad de ⁴⁴

AUTORIZA al órgano de contratación de _____ ⁴⁵ de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento ⁴⁶
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

(Lugar, fecha y firma)

⁴³Cláusula 10.7.2. letra f) y g) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁴⁴Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

⁴⁵Indicar órgano de contratación del expediente.

⁴⁶Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XII

**CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁴⁷)**

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora con CIF núm.,

en calidad de ⁴⁸

CERTIFICA:

Que la persona licitadora que representa: *(marque la casilla que corresponda)*

- a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ⁴⁹; por tanto (señalar lo que proceda):
 - Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.
 - Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.
- b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ⁵⁰
- a) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

⁴⁷Cláusula 10.7.2. letra i) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁴⁸ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

⁴⁹En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

⁵⁰En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XIII

DECLARACIÓN SOBRE CRITERIOS DE DESEMPATE RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁵¹)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.,

en calidad de ⁵²

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.1.e) de la LCSP, el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y en el artículo 12 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.

Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).

Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa en los supuestos que no sea preceptivo de conformidad con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007.

Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.

Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.

Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.

Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.

Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

⁵¹Cláusula 10.6 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵²Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XIV
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE MENORES
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁵³)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. ,

en calidad de ⁵⁴

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, con independencia de la vinculación laboral existente, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito de Los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito de los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntaria o personal colaborador que sea dada de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

⁵³Cláusula 10.7.2. letra l) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵⁴ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XV

DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁵⁵)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.,

en calidad de ⁵⁶

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que el presente contrato cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Lugar, Fecha y firma)

⁵⁵Cláusula 10.7.2. letra n) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵⁶Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XVI

DECLARACIÓN SOBRE LA ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁵⁷)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.,

en calidad de ⁵⁸

DECLARA que para la acreditación de la solvencia técnica o profesional requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que la rige, para participar en la licitación del lote señalado, correspondiente al expediente arriba referenciado,

Primero, **se COMPROMETE a aportar los medios personales suficientes** y adecuados que hayan de prestar los servicios para la ejecución del mismo que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el apartado IV del Pliego de Prescripciones técnicas.

Para la prestación de la atención objeto del contrato se contará con un equipo básico mínimo, formado por tres profesionales con la titulación universitaria básica correspondiente del ámbito de:

- Psicología
- Logopedia
- Fisioterapia

Cuando el equipo básico definido en el párrafo anterior fuere insuficiente para alcanzar, en función de sus respectivos contratos, el número de sesiones anuales del lote al que se licita, podrá ser complementado, conforme a lo indicado en el artículo 21.1 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con otras personas profesionales de las áreas recogidas en el artículo 18.5 de la citada norma, sin que estos profesionales formen parte del equipo básico.

Para la aportación de los medios personales suficientes se tendrá en aplicación la siguiente fórmula:
Horas anuales contratadas según dedicación > ó = Sesiones anuales contratadas (incluidas las sesiones sin contraprestación económica).

La vinculación laboral de estas personas profesionales con la entidad licitadora deberá ser por cuenta ajena. Sólo se admitirán otras fórmulas en aquellos casos en los que la posición de estas personas profesionales dentro de la organización sea incompatible con el referido régimen, así como en los casos en que la subcontratación de profesionales sea admisible y se encuentre autorizada.

⁵⁷Cláusula 10.7.2. letra d) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵⁸Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



En caso de ampliación del número de sesiones, se renovará el compromiso, de modo que sea comprensivo del aumento de sesiones anuales que la modificación contractual implica.

A estos efectos, se consideran medios suficientes, como mínimo, los siguientes:

LOTE Y LOCALIDAD:				
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	TITULACIÓN BÁSICA UNIVERSITARIA	FORMACIÓN ESPECÍFICA / COMPLEMENTARIA	TIPO DE CONTRATACIÓN (Porcentaje)

Segundo, **se COMPROMETE a aportar los medios materiales suficientes** y adecuados para la prestación de los servicios para la ejecución del mismo que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el apartado IV del Pliego de Prescripciones técnicas, con la siguiente especificación:

La adscripción de un centro al concierto social que cumple con los criterios expresados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que dispone de la preceptiva autorización de funcionamiento en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, figurando el mismo inscrito en el citado Registro, cuyos datos son:

- ✎ Localidad del centro:
- ✎ Dirección del centro:
- ✎ Resolución de autorización:
- ✎ Unidades autorizadas:
- ✎ NICA:

Igualmente, se compromete al adecuado mantenimiento de sus instalaciones, servicios, equipamientos, personal y normas organizativas, de forma que se garantice la prestación de la asistencia concertada con criterios de calidad, seguridad, eficacia y eficiencia.

Lugar, fecha y firma.

(Cumplimentar un modelo por cada lote al que se licite)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XVII
MODELO DE COMPROMISO DE CESIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA⁵⁹
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁶⁰)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE:

Por una parte, D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.,

en calidad de ⁶¹

DECLARA que para la acreditación de la solvencia económica o financiera requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que la rige, para participar en la licitación del lote / lotes que abajo se relacionan, correspondientes al expediente arriba referenciado, basa dicha solvencia en la de la persona física o entidad jurídica

De otra parte, D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.,

en calidad de ⁶²

CERTIFICA que, disponiendo efectivamente, por sí o por la entidad que representa, de la solvencia económica o financiera requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que la rige, para participar en la licitación del lote / lotes que abajo se relacionan, correspondientes al expediente CONTR____, cuyo objeto es el “Concierto Social para la prestación del servicio de atención temprana en Andalucía”, presta la citada solvencia a la persona física o entidad jurídica

En su virtud, ambas personas físicas o entidades jurídicas CERTIFICAN:

⁵⁹Cláusula 12.3.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶⁰Cláusula 10.7.2. letra d) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶¹Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc. Si se trata de persona jurídica, la presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente: Administrador/a único/a, Administradoras/es solidarias/os, Administradoras/es mancomunadas/os, Consejo de Administración o Junta Directiva: firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.

⁶²Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc. Si se trata de persona jurídica, la presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente: Administrador/a único/a, Administradoras/es solidarias/os, Administradoras/es mancomunadas/os, Consejo de Administración o Junta Directiva: firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.



- Que ambas personas físicas o entidades jurídicas, la persona licitadora y la persona contratista en que aquella basa su solvencia técnica o económica, quedan responsabilizadas, con carácter solidario, en la ejecución del contrato, correspondientes a los lotes:
 - 1.-
 - 2.-..... (indicar el número de cada lote, y el municipio y provincia a los que corresponden).
- Que la duración de la vinculación entre ellas alcanza la del contrato, de manera que la persona licitadora justifique que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios en los que se basa.
- Que la entidad en la que la licitadora basa su solvencia tiene capacidad de obrar, no se encuentra incurso en una prohibición de contratar y posee la aptitud y capacidad requerida para la prestación del servicio objeto del contrato a los lotes indicados y con la dedicación reflejada.
- Que la empresa o empresas en los que la licitadora basa su solvencia acepta expresamente los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Como acreditación de lo certificado, la entidad en la que la persona licitadora basa su solvencia, adjunta la siguiente documentación:

- D.E.U.C., suscrito por el representante de la entidad en que basa su solvencia económica y financiera el licitador, como justificación de que posee capacidad de obrar y de que no se encuentra incurso en una prohibición de contratar (En caso de haber presentado este documento en el sobre electrónico n.º 1 deberá indicarse tal circunstancia).
- Certificación, suscrita por la misma persona indicada en el apartado anterior, de que dicha entidad no se encuentra incurso en prohibición para contratar, según el texto recogido en el modelo que se establece en el Anexo III-B al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Acreditación de la entidad en que se basa la solvencia económica y financiera posee la requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre, mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, con las especificaciones que, en su caso y para cada tipo de entidad, se establecen en el Anexo XIV al presente Pliego, en relación a la solvencia económica y financiera de los licitadores.
- Al objeto del cálculo de la acreditación de su solvencia económica y financiera, declaración responsable de la entidades licitadoras al presente Concierto Social a las que cede su solvencia, cualesquiera que sean los lotes a los que concurren.

En _____, a _____ de _____ de

Fdo.: _____
En representación de:

Fdo.: _____
En representación de:



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XVIII

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD⁶³

(DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO A LA FORMALIZACIÓN⁶⁴)

En _____, a __ de _____ de 20__

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria ” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero ____ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo ____, folio ____, hoja _____, inscripción ____.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

⁶³Cláusula 12.3.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶⁴La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.



Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Salud y Consumo en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Salud y Consumo. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Salud y Consumo. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.



Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Salud y Consumo y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por “Persona Adjudicataria”
Representante legal

Por Administración Pública.